

308409
25



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

**INCORPORADA A LA U.N.A.M.
ESCUELA DE DERECHO**

**ANALISIS JURIDICO DE LA ADQUISICION DE OTRA
NACIONALIDAD Y SUS EFECTOS**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
L I C E N C I A D A E N D E R E C H O
P R E S E N T A :
ALEJANDRA GUERRERO HERNANDEZ

ASESOR: LIC. ROSALJO LOPEZ DURAN



MEXICO, D. F.

2003

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
INCORPORADA A LA U.N.A.M.



Coyoacán México, 02 de Junio de 2003

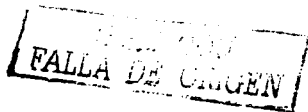
C. DIRECTOR GENERAL DE REVALIDACIÓN
INCORPORACIÓN Y DE ESTUDIOS, UNAM
P R E S E N T E:

La **C. GUERRERO HERNÁNDEZ ALEJANDRA** ha elaborado la tesis profesional titulada "Análisis jurídico de la adquisición de otra nacionalidad y sus efectos" bajo la dirección del Lic. **ROSALIO LOPEZ DURAN**, para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE
"LUX VIA SAPIENTIAS"


LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO,
CAMPUS SUR



B

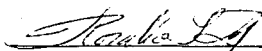
México D.F. 29 de abril 2003.

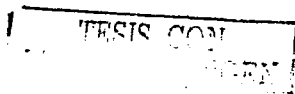
LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA CARRERA EN DERECHO
PRESENTE

Por este medio me dirijo a Usted para hacer de su conocimiento que he concluido la revisión del trabajo de tesis realizado por la alumna **ALEJANDRA GUERRERO HERNÁNDEZ**, que cursó en esta Institución la Licenciatura en Derecho, el cual lleva por título "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ADQUISICIÓN DE OTRA NACIONALIDAD Y SUS EFECTOS", mismo del cual fungí como asesor y a mi consideración reúne los requisitos de fondo y forma conforme a la Legislación Universitaria y al Reglamento de la Universidad Latina

Por lo antes expuesto, solicito a usted que turne el presente para continuar con los trámites que establece el Manual de Titulación de la UNILA

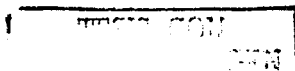
ATENTAMENTE


LIC. ROSALÍO LÓPEZ DURÁN
SECRETARIO ACADÉMICO



A LA UNIVERSIDAD LATINA QUE ME DIO
LA OPORTUNIDAD DE REALIZARME
COMO PROFESIONISTA Y A AQUELLOS
PROFESORES QUE AL BRINDARME SUS
CONOCIMIENTOS PARTICIPARON EN MI
DESARROLLO.

EN ESPECIAL AL LIC. ROSALIO LOPEZ
DURAN POR SU APOYO QUE PARA MI
REPRESENTA UN EJEMPLO A SEGUIR
EN EL CAMPO PROFESIONAL.



D

A MIS PADRES

YA QUE GRACIAS A SU CARIÑO, GUIA Y APOYO HE REALIZADO UNO DE LOS ANHELOS MAS GRANDES DE MI VIDA, FRUTO DE LA CONFIANZA QUE SE DEPOSITO EN MI Y CON LO CUAL LOGRE CONCLUIR MIS ESTUDIOS PROFESIONALES, POR LO QUE LES ESTARE ETERNAMENTE AGRADECIDA.

AL REGALO MAS GRANDE QUE DIOS ME DIO

LINITA, EL QUE TU HALLAS LLEGADO A MI VIDA HA HECHO QUE TENGA UN GRAN MOTIVO DE SUPERACION Y ESPERO QUE TU ME DES MUCHAS SATISFACCIONES COMO ESTAS.

TRISIS OCM

E

A MIS HERMANOS

RUBEN

GRACIAS POR EL EJEMPLO, CARIÑO Y APOYO INCONDICIONAL QUE SIEMPRE ME HAS DADO, EFECTIVAMENTE TUVE LA OPORTUNIDAD DE COMPROBAR QUE LA OBTENCIÓN DE UN TITULO PROFESIONAL ES MOTIVO DE SATISFACCIÓN.

JUAN JOSE

TE REITERO QUE LA OBTENCIÓN DE UN TITULO PROFESIONAL ES LA BASE DEL PROGRESO Y SE QUE TIENES LA CAPACIDAD PARA LOGRARLO.

LINA MARIA

A TI TAMBIEN TE HAGO PRESENTE ESTE LOGRO.

1
IMPRESO CON
ORIGEN

F

**" ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ADQUISICIÓN DE OTRA
NACIONALIDAD Y SUS EFECTOS "**

TESIS DE
LEYES DE ORIGEN

INDICE

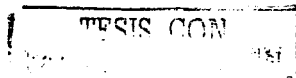
INTRODUCCION

CAPITULO I ASPECTOS HISTORICOS DE LA NACIONALIDAD

1.1 Roma	1
1.2 Edad Media	2
1.3 Época Moderna	3
1.4 Evolución histórica de la nacionalidad en México	4
1.4.1 Época Prehispánica	4
1.4.2 Época Colonial	5
1.4.3 Precursores por el derecho a una nacionalidad	6

CAPITULO II GENERALIDADES

2.1. Concepto de Nacionalidad	34
2.1.1. Concepto de Nacionalidad desde el punto de vista sociológico	36
2.1.2. Concepto de Nacionalidad desde el punto de vista jurídico	39

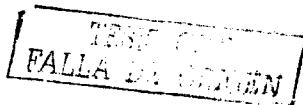


H

2.2. Concepto de Nación	43
2.3. Concepto de Estado	45
2.4. Concepto de Doble Nacionalidad	47
2.4.1. Doble Nacionalidad de hecho	49
2.4.2. Doble Nacionalidad por tolerancia	50
2.4.3. Doble Nacionalidad por sistema	52
2.4.4. Doble Nacionalidad convencional	53
2.5. Extranjería	55

CAPITULO III LA NACIONALIDAD COMO VINCULO JURIDICO-POLITICO

3.1. Nacionalidad por is soli	57
3.2. Nacionalidad por ius sanguinis	60
3.3. Nacionalidad por ius domicili	61
3.4. Nacionalidad por ius optandi	62
3.5. Mexicanos por nacimiento	62
3.6. Mexicanos por naturalización	66



I

3.7. Requisitos para adquirir la doble nacionalidad	68
---	----

CAPITULO IV LA ADQUISICION DE OTRA NACIONALIDAD Y SUS EFECTOS

4.1. La Doble Nacionalidad	70
----------------------------------	----

4.2. Derechos y obligaciones de las personas con doble nacionalidad	73
---	----

4.2.1. Obligaciones de las personas con doble nacionalidad.....	73
---	----

4.2.2. Derechos de las personas con doble nacionalidad	75
--	----

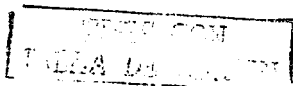
4.3. Ventajas y desventajas de la doble nacionalidad.....	78
---	----

4.4. Breve visión histórico-político y socioeconómico en torno a la doble nacionalidad.....	81
---	----

CONCLUSIONES.....	97
-------------------	----

PROPUESTAS	99
------------------	----

BIBLIOGRAFÍA	100
--------------------	-----



17

INTRODUCCION

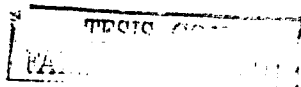
De todos los temas posibles que me interesaban para realizar mi tesis, el de la doble nacionalidad, se destacó por ser novedoso, poco estudiado y porque me daba la oportunidad de llevar a cabo el análisis de un tema que sospecho se volverá trascendental para los mexicanos.

En principio deseo estudiar la doble nacionalidad, producto consecuente de la no pérdida de la nacionalidad mexicana con dos objetivos centrales: justificar su implementación y encontrar los mecanismos legales idóneos para hacerlo.

Desde la publicación del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, el pueblo de México conoció la intención del Ejecutivo Federal de implementar la prerrogativa de no perder la nacionalidad mexicana. Esta manifestación del presidente de la República me motivó a profundizar en el tema.

La reforma constitucional es de gran trascendencia histórica, ya que además de ser un tema polémico, refleja los efectos de un proceso de globalización, no solo en los aspectos económicos o sociales sino también en lo relativo a la vida política y cultural dentro de una nación, por lo que es necesario una nueva conceptualización sobre la nación mexicana, que fuera más allá de nuestras tradiciones y con realismo y responsabilidad enfrentar las exigencias del contexto internacional.

La migración en la actualidad es un fenómeno que se presenta en el mundo como un movimiento masivo y esto es el reflejo de las desigualdades que existen entre países.



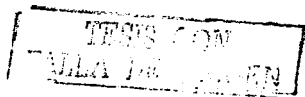
Una de las razones por las que se da la migración en México, es por la cercanía con Estados Unidos, el país con la economía más importante del mundo.

En México la falta de un trabajo estable y dignamente remunerado para la mayoría de los ciudadanos y por tanto, la carencia de expectativas para que los sectores de la población accedan a condiciones de vida digna, así como la inflación, las crisis en el campo y el alza de precios a los productos ha provocado que millones de mexicanos emigren principalmente a Estados Unidos, con la esperanza de mejorar sus condiciones de vida.

Aunado a lo anterior, un gran porcentaje de ellos, son sujetos que sufren de violencia, de la discriminación, del maltrato, etc., independientemente de que su estancia en este país sea documentada o no.

La protección y la defensa de nuestros connacionales en el exterior ha sido insuficiente, por lo que la búsqueda de garantías han vislumbrado como una alternativa para solicitar la nacionalidad del país donde se encuentran, con el fin de salvaguardar sus derechos más elementales. Es por eso que esta reforma a la Constitución recoge demandas de nuestros connacionales residentes en el extranjero que reclaman un marco jurídico que les permita afrontar mejores condiciones de vida

El aprobar la doble nacionalidad abrió la posibilidad de que los trabajadores mexicanos migrantes se incorporen a la protección laboral de las leyes del país en el que están residiendo



L

La búsqueda de oportunidades que estimulan a los migrantes, se traducen en ocasiones en profundas frustraciones acompañadas de falta de atención y respeto a los derechos humanos. muchos de los migrantes mexicanos se abstienen de tramitar una nueva ciudadanía o nacionalidad, al implicarles la pérdida de la nacionalidad mexicana. Para muchos de ellos la nacionalidad mexicana es una razón para regresar a su país.

La reforma constitucional tiene implícito un contenido ampliamente humano y de congruencia para nuestros compatriotas.

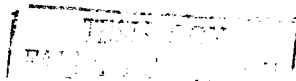
En virtud de lo anterior, la tesis se estructura en 4 capítulos fundamentales:

El primer capítulo lleva el título de " Aspectos Históricos de la Nacionalidad ", donde se hace un análisis del desarrollo de la nacionalidad, indicando tres épocas muy importantes Roma, Edad Media y Epoca Moderna.

El segundo capítulo lleva el nombre de " Generalidades ", donde se dará al lector una definición de Nacionalidad, tanto jurídica como sociológica, así como también se hará mención de los conceptos de Nación, Estado, Doble Nacionalidad y Extranjería

En el tercer capítulo, " La nacionalidad como vínculo jurídico-político ", se hace referencia y se analiza brevemente a las leyes mexicanas que regulan la nacionalidad y son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Nacionalidad

En el último capítulo, " La adquisición de otra nacionalidad y sus efectos ", se analizan la doble nacionalidad, así como los derechos y obligaciones de las personas con doble nacionalidad, ventajas y desventajas de la doble nacionalidad en México y en mi opinión este capítulo es el de más relevancia



77

por lo que se llegase a suscitar en torno a este supuesto jurídico tan comentado últimamente.

Espero que esta investigación, de al lector una nueva perspectiva de la doble nacionalidad y que este trabajo haga eco en los oídos de nuestros representantes para que sigan adelante con la doble nacionalidad.

TESIS CON
FALLA DE DEFENSA

N

CAPITULO I

ASPECTOS HISTORICOS DE LA NACIONALIDAD

1.1 ROMA

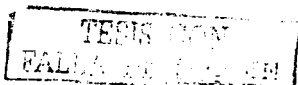
A continuación se hace un análisis del desarrollo de la nacionalidad, indicando tres épocas muy importantes.

Los ciudadanos romanos se regían por el Derecho Civil respecto de su persona y bienes, aun hallándose fuera de Roma mientras que los ciudadanos extranjeros estaban regidos por el *ius gentium*. Entre los extranjeros había distinciones según la Nación a la que correspondieran, si eran extranjeros de una Nación con la que Roma había celebrado un tratado tenían derecho a reclamar la protección de los tribunales, derecho que no les era otorgado a todos.

El sistema de nacionalidad a seguir en Roma era el *ius sanguinis* por lo que el hijo de justas nupcias sigue la nacionalidad del paterfamilias, mientras que el hijo nacido fuera de las justas nupcias sigue a la nacionalidad de la madre.

El derecho civil pronto se vio conmovido por un enorme impacto, llamado: la conquista. Roma fue ante todo una potencia conquistadora, que al entrar en contacto con los otros pueblos acepta el derecho de gentes para regir a los extranjeros en la propia Roma. Con el *ius gentium* los extranjeros estaban segregados del Derecho común romano.

* Si el padre es extranjero y la madre romana el hijo era considerado en este caso como ciudadano romano. Pero con el



surgimiento de la ley Mencia o Minicia se regulaba que si uno de los padres no era romano, el hijo tendría la calidad de peregrino. Pero posteriormente, gracias a un senado consulto, se estableció que el hijo tendría la ciudadanía romana al momento de su nacimiento¹.

Por último, podemos mencionar que el Derecho Romano marco claramente la distinción entre la natio (grupo sociológico) y el populus (grupo jurídico).

1.2 EDAD MEDIA

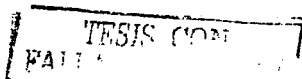
En esta época los invasores del Imperio Romano equipararon gran parte del Derecho Romano y además conservaron el sistema, por el que el individuo se regía en todos los aspectos por la ley de la nación a la que formaba parte, sin importar el lugar en donde se encontrara.

Una vez que el Imperio Romano estaba en ruinas, surge la constitución de una nueva sociedad que se basa en el feudalismo, lo que trajo como resultado el cambio en el sistema de nacionalidad a seguir, el cual sería " el ius soli ", desapareciendo el concepto de ius sanguinis. Ahora el hombre es considerado como un accesorio de la tierra, del señor feudal.

El vinculo en esta época es de carácter perpetuo, el ciudadano carece de una voluntad capaz de cambiar su nacionalidad. Sólo si el soberano lo permite podrá el sometido variar su nacionalidad.

Con la llegada del Cristianismo, se ve mitigado el rigor de la servidumbre feudal, haciéndose mas fuertes los lazos familiares.

¹ DE ORTU Y ARREGUI, Jose Ramon, *Manual de Derecho Internacional Privado* ed. 3ª Ed. Instrucción Editorial Reus, Madrid 1952, pag. 104



Según Trigueros " la distinción entre la natio y el populus subsiste en toda la Edad Media y se desvanece hasta el Renacimiento cuando empiezan a usarse las ideas de nación y pueblo como nociones equivalentes "-2.

1.3 EPOCA MODERNA

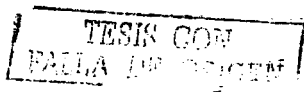
El concepto de nacionalidad es de origen reciente. En la época anterior al año de 1789 la nación se confundía con la persona del monarca y la nacionalidad era considerada como un lazo de fidelidad y lealtad al soberano.

Al desaparecer la monarquía absoluta con la Revolución Francesa, se buscó una noción de índole democrática que suplantara el lazo de adhesión al monarca, surgiendo así un nuevo concepto de nacionalidad, como vínculo de los integrantes del pueblo con el Estado mismo, lo que le marca al Estado su unidad y le permite ostentarse en la comunidad internacional como sujeto.

El término "nacionalidad" apareció hasta el año de 1835 en el diccionario de la Academia francesa.

A diferencia de lo que ocurría en la Edad Media, cuando el súbdito no podía darle a su voluntad la posibilidad de cambiar su nacionalidad sin el consentimiento de su soberano, en el siglo XIX, la nacionalidad sufrió un cambio llegándose a considerar como un contrato bilateral entre el Estado y sus súbditos, no obstante esto, a fines del siglo XIX el Estado es quien otorga o no la nacionalidad, pero si la concede lo hace con base en circunstancias personales o familiares del sujeto.

2 TRIGUEROS SARAVIA, Eduardo, *La Nacionalidad Mexicana*, ed. 3ª Ed. Jus Revista de Derecho y Ciencias Sociales, México 1940, pag. 253.



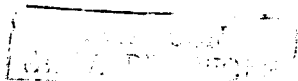
1.4 EVOLUCION HISTÓRICA DE LA NACIONALIDAD EN MÉXICO

1.4.1 EPOCA PREHISPÁNICA

Para el estudio de la nacionalidad mexicana es de gran trascendencia que en lo que hoy es el territorio mexicano hubiesen habido numerosos grupos indígenas, puesto que la actual fisonomía y caracterización humana del mexicano como pueblo mestizo obedece a la presencia de grupos autócratas en proporciones considerables antes de la llegada de los españoles.

En la etapa pre-colonial los grupos humanos eran en su mayoría nómadas por lo que se encontraban dispersos en lo que hoy es el territorio mexicano, por tanto, carecían de territorio, y esto les impedía obtener las características imprescindibles para que pudieran considerarse como Estados pero, una vez que los grupos precolombinos, además de estar agrupados en conglomerados de individuos enlazados por fuertes vínculos de parentesco, tradición, religión, idioma, costumbres, y raza, se ligan a un territorio y organizan un verdadero gobierno, surge la noción del Estado indígena y con ella el concepto de nacionalidad.

Los españoles encontraron varios grupos indígenas, como son: los aztecas, los tarascos, los maya-quichés, los tlaxcaltecas, los zapotecas, etcétera.



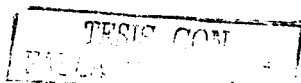
1.4.2 EPOCA COLONIAL

* El Papa Alejandro VI, en 1495, donó a los reyes de España todas las islas y tierras firmes halladas y que se descubrieran hacia el Occidente y a partir de una línea imaginaria que iba del Polo Ártico al Atlántico distante cien leguas de las Azores y Cabo Verde con facultad para someter a los naturales de esas y tierras a la fe católica³.

El rey y la reina de España eran dueños y señores de los territorios mencionados y fueron requeridos para que reconocieran a la Iglesia, por consiguiente los naturales de esas tierras deberían sujetarse a las leyes del reino español, siendo considerados como súbditos y vasallos de la Corona Española.

Con la Constitución de Cádiz de 18 de Mayo de 1812 se establece una igualdad entre los españoles y se les da el carácter de españoles a todos los hombres libres nacidos en los dominios de la España y los hijos de éstos. En el Artículo 5 de esta Constitución se establece una diferenciación entre nacionalidad y ciudadanía. Eran ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y están avendados en cualquier pueblo de los mismos dominios (artículo 18). También es ciudadano español, el extranjero que gozando de los derechos de español, obtuviera de las Cortes carta especial de ciudadano (artículo 19) y la obtenía por estar casado con española y haber traído invención o industria apreciable, o había adquirido bienes raíces por lo que pague contribución directa, o establecido un comercio con capital considerable y propio o hecho servicios señalados en bien y defensa de la Nación (artículo 20).

³ AGUIRRE, DIEGO ERAN. *Costazo, Formas de Gobierno Indígena*. Imprenta Universitaria, México 1953, pag. 35



Y asimismo son ciudadanos los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en las Españas que, habiendo nacido en los dominios españoles, no hayan salido nunca fuera sin licencia del Gobierno, y teniendo 21 años cumplidos, se hayan acercado en pueblos de los mismos dominios, ejerciendo en él alguna profesión, oficio o industria útil (artículo 21). Se reserva a los ciudadanos la obtención de los empleos municipales.

1.4.3 PRECURSORES POR EL DERECHO A UNA NACIONALIDAD

A) MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA

Este edicto se dio en la ciudad de Guadalajara el 6 de Diciembre de 1810, en el cual Don Miguel Hidalgo y Costilla, hace que se desprenda de manera muy clara el concepto de una nueva nacionalidad distinta a la española.

Con las siguientes consideraciones, se entiende lo que Don Miguel Hidalgo y Costilla trataba de decir a sus compatriotas en este documento:

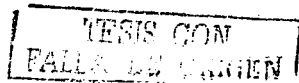
" Unámonos, pues todos los que hemos nacido en este dichoso suelo veamos desde hoy como extranjeros y enemigos de nuestras prerrogativas a todos los que nos son Americanos "4.

Asimismo señalaba

" El pueblo de la nueva nación debía formarse por los nacidos en el territorio que se trataba de substraer al dominio de España "5

⁴ *Historia Documental de México I.D. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo II, México 1982, pag. 62*

⁵ *Ibidem, pag. 62*



Hidalgo quería convencer a los nacidos en tierras americanas que los españoles europeos deberían de ser considerados como extranjeros.

B) IGNACIO LÓPEZ RAYÓN

El licenciado Ignacio López Rayón, en todos sus actos mostró la preocupación de dotar al movimiento insurgente de formulas jurídicas que estructuran el nacimiento y desarrollo de la nueva Patria que quería forjarse.

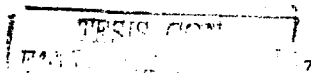
De su inspiración surgen los principios jurídicos, de diversa naturaleza, denominados "Elementos Constitucionales", por medio de los cuales, pretendía la estructuración jurídica de la naciente Patria. En uno de los puntos establecía, a la nacionalidad: Todo extranjero que quiera disfrutar de los privilegios de ciudadano americano, tenía que solicitar cartas de naturaleza a la Suprema Junta con acuerdo del Ayuntamiento respectivo.⁶

C) DON JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

Presentó ante el Congreso de Chilpancingo, una sinopsis de su manera de pensar llamado "Sentimientos de la Nación" que sirvió de base para la realización de la Constitución de Apatzingán.

En el punto primero se establece la libertad e Independencia de América respecto de España y de otra Nación, Gobierno y Monarquía.

⁶ Ibidem pag. 61



En el punto noveno se refiere a los nuevos nacionales de esta nueva Patria al establecer:

"Que los empleos los obtengan solo los americanos"

Haciendo referencia a los extranjeros en el punto 10 dice:

"Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha".

Como consecuencia de las deliberaciones del Congreso Constituyente de Chilpancingo se logró la Constitución de Apatzingán de 22 de Octubre de 1814 denominada "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana"⁷.

En el capítulo III relativo a los ciudadanos se estableció:

Art. 13. "Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella".

La constitución de Apatzingán, hace mención de los extranjeros en uno de sus artículos:

Art. 14. "Los extranjeros radicados en este suelo, que profesaren la religión católica, apostólica, romana y no se opongan a la libertad de la Nación, se reputarán también ciudadanos de ella en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará y gozarán de los beneficios de la ley"⁸.

⁷ Ibidem, pag 80

⁸ Ibidem pag 81

Por último, podemos decir que la Constitución de Apatzingán, no deja duda que el suelo es quién determina la nacionalidad, y teniéndose una autorización para naturalizar a los extranjeros con los requisitos que señala esta Constitución.

D) PLAN DE IGUALA

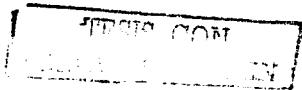
Es la proclama de Agustín de Iturbide, lanzada en Iguala el 24 de febrero de 1821, en donde se concentra el ideario de los hombres que tuvieron en suerte cosechar el fruto del movimiento insurgente consumando la Independencia. A diferencia de la Constitución de Apatzingán, ya no se limita la atribución de la nacionalidad mexicana a los nacidos en la Nueva Nación y parece que en lugar del ius soli de aquella primera carta fundamental se utiliza el ius domicili poco aconsejable para un nuevo Estado que pretendía definir su esencia humana con independencia.

El ius domicili fija la nacionalidad teniendo en cuenta no el lugar del nacimiento, sino el lugar donde el sujeto voluntariamente establece su residencia.

En el primer párrafo del exordio del Plan de Iguala se dice:
"Americanos: Bajo cuyo nombre comprendió no sólo a los nacidos en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos, que en ella residen: tened la bondad de oírme..."⁹.

En este párrafo se fundamenta la atribución de la nacionalidad mexicana a los nacidos en la nueva Nación a través del ius domicili.

⁹ TRUJILLOS SAKAVIA, Eduardo, Op. Cit. Pág. 54



E) AGUSTÍN DE ITURBIDE

Agustín De Iturbide, adquiere del último virrey enviado por la metrópoli a México. Don Juan O'Donojú la celebración de los llamados Tratados de Córdoba que se suscribieron en la Villa de Córdoba el 24 de Agosto de 1821, en los cuales se establecía el fin de la guerra y la consumación de la Independencia.

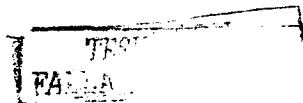
Para nuestro tema de la nacionalidad mexicana, es importante hacer referencia al artículo 15, el cual establece una facultad de opción para los españoles que residan en el país y para los mexicanos vecindados en España, entre declararse mexicanos o españoles adoptando ésta o aquella patria¹⁰.

F) DECRETO DEL 16 DE MAYO DE 1823

El Congreso Constituyente ordenó promulgar un decreto autorizando al Ejecutivo para expedir cartas de naturalización a favor de los extranjeros que lo pidieran, siempre y cuando reunieran los requisitos indicados en el mismo decreto.

Asimismo, el decreto del 8 de Abril de 1823 declaró insubsistentes los Tratados de Córdoba y el Plan de Iguala, debido a que se querían cortar de manera definitiva los nexos que ligaban a nuestro país con España y para darle a nuestro país una forma de gobierno distinta a la monárquica.

¹⁰ Ibidem págs. 48 y 49



G) LEY DEL 14 DE ABRIL DE 1828

En esta ley se establecieron las reglas aplicables para autorizar cartas de naturaleza.

" Se pide una residencia de dos años continuos y se establece un procedimiento judicial y administrativo. Asimismo, debia presentar un año antes, por escrito, ante el Ayuntamiento, una manifestación voluntaria de establecerse en el país, y por ultimo se requería renuncia expresa de sumisión y obediencia de cualquiera Nación o Gobierno extranjero, especialmente de aquel o aquella a que pertenezca y a todo titulo, condecoración o gracia, que hubiese obtenido de cualquier gobierno "11.

H) LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836

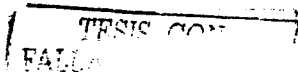
Son siete leyes constitucionales que fueron promulgadas el 29 de Diciembre de 1836 y se encargan de regular en gran parte a la nacionalidad.

La primera Ley Constitucional establece en el artículo primero:

" Son mexicanos ":

- I. Los nacidos en el territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización (combinación del ius soli y del ius sanguinis);

¹¹ VERDUGO, Agustín. *Principios de Derecho Civil Mexicano*, Tipográfica de Gonzalo A. Esteva, Mexico 1885, Tomo II, págs. 396 a 399



- II. Los nacidos en el país extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí, estuvieren radicados en la República o avisaren que resuelven hacerlo, y lo verificaren dentro del año después de haber dado el aviso (combinación del ius sanguinis y del ius domicilii);
- III. Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad, si practican lo prevenido en el párrafo anterior (combinación del ius sanguinis y del ius domicilii);
- IV. Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero y que hayan permanecido en él hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella el referido aviso (ius soli condicionado por el ius domicilii);
- V. Los no nacidos en él, que estaban fijados en la República cuando está declaró su independencia, juraron el acta de ella y han continuado residiendo aquí (ius domicilii); y
- VI. Los nacidos en el territorio extranjero que, introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización, con los requisitos que prescriben las leyes.¹²

Esta última fracción en realidad se refiere a la nacionalidad mexicana por naturalización que se obtenía en forma voluntaria expresa.

¹² ILENA RAMÍREZ, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*, ed. 27. Ed. Porrúa, México, 1993, Page 233X 254

En el artículo quinto de esta primera ley constitucional, se implantan diversas causas de pérdida de nacionalidad mexicana y el artículo sexto establece la recuperación de la misma.

Por último, el artículo séptimo implanta los requisitos para ser ciudadano mexicano.

I) PROYECTO DE REFORMAS DE 1840

En el proyecto de Reforma de 1840, se estableció lo siguiente en el artículo séptimo:

" Son mexicanos por nacimiento ":

- I. Los nacidos en el territorio de la República de padre mexicano (combinación del ius soli con el ius sanguinis);
- II. Los no nacidos en el territorio de la Nación, que estaban avecindados en ella en 1821, prestaron servicios a su independencia, y han continuado residiendo aquí (ius domicili);
- III. Los que habiendo nacido en territorio, que fue parte de la Nación mexicana, desde entonces han permanecido en ella (ius soli y ius domicili); y
- IV. Los nacidos fuera del territorio de la República de padre mexicano y por nacimiento, que se halle ausente en servicio de la Nación, o de

TESIS COM

paso y sin avecindarse en país extranjero (ius sanguinis pero con el requisito de que no haya ius domicili para otro Estado).¹³

El artículo octavo del proyecto hace distinción de la nacionalidad por nacimiento y de la nacionalidad por naturalización, distinción que no se hacia en los ordenamientos precedentes.

J) PROYECTOS DE CONSTITUCIÓN DE 1842

Se formularon dos proyectos de Constitución en 1842, los cuales regulaban de manera diferente el tema de la nacionalidad mexicana, por lo que se hace un análisis separado de dichos proyectos:

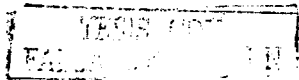
a) Primer Proyecto:

El artículo 14 de este primer proyecto establecía:

" Son mexicanos ":

- I. Los nacidos en territorio de la Nación o fuera de ella, de padre o madre que sean mexicanos por nacimiento, o de padre por naturalización (exigencia doble: ius soli y ius sanguinis);
- II. Los nacidos en el territorio de la Nación que estaban avecinados en él en 1821, y que no han perdido la vecindad (ius domicili);
- III. Los que habiendo nacido en territorio que fue parte de la Nación han continuado en esta vecindad (ius soli y ius domicili);

¹³ Ibidem, pag. 255



- IV. Los nacidos en el territorio de la Nación de padre extranjero, si durante el primer año de su nacimiento no manifestase el padre que quiere que su hijo sea considerado como extranjero (ius soli sujeto a una condición resolutoria que dependía de la voluntad del padre); y
- V. Los extranjeros que adquirieran legalmente bienes raíces en la República, o que se casen con mexicana, y los que aunque no tengan estas cualidades, adquirieran carta de naturaleza por circunstancias que determinen las leyes".¹⁴

En mi opinión este proyecto es inferior al de 1840 en cuanto a que no establece distinción entre la nacionalidad de origen y la nacionalidad adquirida.

Por otra parte, el otorgamiento de la nacionalidad por la sola adquisición de bienes raíces en la República es bastante discutible.

En la fracción quinta se establecen dos tipos de nacionalidad mexicana por naturalización:

- 1) La oficiosa: Por contraer matrimonio con mexicana y por adquirir bienes raíces en la República; y
 - 2) La voluntaria: Cuando se adquiere carta de naturalización.
- b) Segundo Proyecto:

En el Artículo cuarto de este segundo proyecto establecía:

" Son mexicanos ":

¹⁴ Ibidem, pag. 257

- I. Los nacidos en el territorio de la Nación (consagración exclusiva del ius soli);
- II. Los nacidos fuera de él, de padre o madre mexicanos (ius sanguinis, con la particularidad además del exclusivismo de esta característica, de igualdad respecto al sexo de los progenitores);
- III. Los no nacidos en el territorio de la Nación, que estaban vecindados en él en 1821 y que no han perdido la vecindad (ius domicili);
- IV. Los que habiendo nacido en el territorio que sea parte de la Nación, han continuado en ésta su vecindad (ius soli y ius domicili);
- V. Los extranjeros que obtengan la naturalización conforme a las leyes; y
- VI. Los que adquieran bienes raíces en la República¹⁵.

Este proyecto establece el ius soli, sin exigir la existencia del ius sanguinis . En las dos últimas fracciones se refiere a mexicanos por naturalización y establece distinción entre una nacionalidad solicitada correspondiente a la fracción quinta y una nacionalidad oficiosa que corresponde a los que adquieran bienes raíces.

¹⁵ Ibidem, pag. 172

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

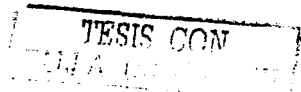
K) DECRETOS DE 1842

- a) El decreto fue expedido por Santa Anna el 10 de Agosto de 1842, en el cual se permitía que los españoles que residían en la República al declararse la independencia, y quienes, por los Tratados de Córdoba y el Plan de Iguala se consideraban como mexicanos, si así lo deseaban, tenían la libertad de renunciar a su calidad de ciudadanos mexicanos para lo cual se les otorgaba un plazo de seis meses.
- b) En un segundo decreto del propio Santa Anna, del 12 de Agosto de 1842, se estableció una naturalización mexicana oficiosa para aquellos individuos naturales de otras naciones que fueran admitidos por el gobierno del servicio militar, ya sea en el ejército o en la marina de guerra de la república puesto que por esta admisión se les consideraba como mexicanos, atribuyéndoseles, en consecuencia, las obligaciones y derechos de estos.

Se puede comentar respecto a este decreto, en sentido escrito, que la naturalización no es equiparación a la condición jurídica de los nacionales sino conversión de extranjeros a nacionales aunque de hecho equivale a una condición similar puesto que se les atribuyen los derechos y obligaciones que corresponden a un nacional.

L) BASES ORGANICAS DE 1843

Las bases Orgánicas del 12 de Junio de 1843, en materia de nacionalidad, hacen distinción entre habitantes de la República, nacionales y extranjeros, y, entre mexicanos y ciudadanos.



"Son mexicanos ":

- I. Todos los nacidos en cualquier punto del territorio de la República (ius soli) y los que nacieran fuera de ella de padre mexicano (ius sanguinis con una referencia exclusiva al padre);

Es necesario distinguir entre los casos en que es necesario sumar el ius soli y el ius sanguinis para tener la nacionalidad mexicana a aquellos casos en que esta nacionalidad se obtiene por el ius soli o por e ius sanguinis, como ocurre en el doble supuesto de esta fracción.

- II. Los que, sin haber nacido en la República, se hallaban avecindados en ella en 1821, y no hubieren renunciado su calidad de mexicanos; los que siendo naturales de Centro-América cuando perteneció a la Nación mexicana se hallaban en el territorio de ésta, y desde entonces han continuado residiendo en él; y (aquí se consagra el ius domicili pero limitado a la condición de la renuncia obligatoria y el acontecimiento histórico de la segregación de Centro-América del territorio nacional), y
- III. Los extranjeros que hayan obtenido u obtuvieren carta de naturaleza conforme a las leyes (de nueva cuenta se vuelve a incurrir en el viejo error de mezclar los mexicanos por nacimiento en los mexicanos por naturalización).¹⁶

El artículo trece recoge disposiciones mencionadas anteriormente, en el sentido de otorgar carta de naturaleza a los extranjeros casados o que se casen con mexicanos, a los que fuesen empleados en servicio y utilidad de la

¹⁶ GAMBICA, José M. *Leyes Constitucionales de México durante el S. XIX*, Ed. Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, México 1901, pag. 428

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

República, o en los establecimientos industriales de ella, o que adquieran bienes raíces en la misma. La única diferencia es que no se otorga oficiosamente la carta de naturaleza sino que es requisito su previa solicitud.

Se establecía, en las bases orgánicas de 1843, las causas de pérdida de nacionalidad mexicana, la posibilidad de recuperación de esa nacionalidad y los requisitos para adquirir la ciudadanía mexicana, tomando en cuenta que el concepto ciudadano no es sinónimo al de nacionalidad.

M) DECRETO DE 1846

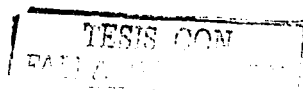
Este decreto fue expedido por el Gobierno el 10 de Septiembre de 1846, el cual establece la naturalización de extranjeros, sin exigirse tiempo de residencia para el otorgamiento de la nacionalidad mexicana, reservándose la expedición del documento respectivo al Presidente de la República.

Esta ley da como consecuencia la simplificación de los antes rigurosos trámites para obtener la nacionalidad mexicana conforme a la antes analizada ley de 1828.

N) LEY DE 1854

De acuerdo a los autores Ricardo Rodríguez, F. Araujo, Abel Vellita y Pedro A. Garau, este es el primer ordenamiento destinado a reglamentar en forma completa el tema de la nacionalidad, la naturalización y la condición jurídica de los extranjeros.

Esta ley fue elaborada durante la administración del General Santa Anna y aunque se dudo de su vigencia, al triunfo de la Revolución de Ayutla por falta

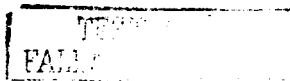


de otro ordenamiento aplicable en materia de nacionalidad se continuó aplicando por nuestros tribunales, creándose con esta ley la jurisprudencia sobre la materia.

El artículo de la mencionada ley establecía quienes poseían el carácter de mexicanos.

" Son mexicanos para el goce de los mismos derechos civiles ":

- I. Los nacidos en el mismo territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o naturalización; (ius soli y ius sanguinis como requisitos por la nacionalidad mexicana, y de nueva cuenta la consideración exclusiva del sexo masculino en el progenitor).
- II. Los nacidos en el mismo territorio nacional, de madre mexicana y cuyo padre no sea legalmente conocido según las leyes de la República; (el ius soli y el ius sanguinis combinados con la peculiaridad de que cuando el padre es desconocido se puede tener la nacionalidad mexicana).
- III. Los nacidos fuera de la República de padre mexicano que estuvieron al servicio de ella, o por causa de estudios, o de transeúnte, pero sin perder la calidad de mexicano, según los artículos correspondientes de esta ley. (el ius sanguinis funcionando aisladamente).
- IV. Los nacidos fuera de la República de madre mexicana, sea soltera o viuda, que o habiendo cumplido los 25 años de edad, avisa la madre querer gozar de la calidad de mexicana; (es determinante la influencia del padre, pues sólo a falta de éste los nacidos en el extranjero pueden adquirir la nacionalidad de la madre por el ius sanguinis).



- V. Los mismos hijos de madre mexicana soltera o viuda, que llegada la mayoría de edad, reclamen dentro de un año la calidad de mexicanos; (además de reproducirse el comentario a la fracción anterior es de observarse que en la fracción anterior la madre es la que hace la manifestación y en esta fracción la hacen los hijos al llegar a la mayoría de edad).
- VI. Los mexicanos que habiendo perdido esta calidad según las prevenciones de esta ley, la recobren por los mismos medios y con las formalidades establecidas respecto a los demás extranjeros: (sería indebido igualar los requisitos para adquirir la nacionalidad a mexicanos que la perdieron que a los extranjeros, pues la vinculación de los ex mexicanos es mayor con el país que la de cualquier extranjero, por lo que estimamos que hubiera sido más equitativo aminorar los requisitos).
- VII. Los mexicanos que habiéndoseles juzgado por falta del párrafo del artículo tercero o de haber tomado parte contra la nación con el enemigo extranjero, fuesen absueltos por los tribunales de la República;
- VIII. Los nacidos fuera de la República, pero que establecidos en ella en 1821, juraron el acta de independencia, han continuado su residencia en el territorio de la Nación y no han cambiado su nacionalidad; y
- IX. Los extranjeros naturalizados.¹⁷

¹⁷ VERDUGO, Agustín, *Principios de Derecho Civil Mexicano*, Tipografía de Gonzalo A. Esteva, Tomo II, México 1885, pag. 410 y 401.



O) CONSTITUCION DE 1857

El artículo 30 esta Constitución establece lo siguiente:

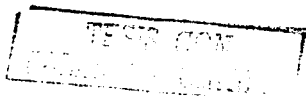
" Son mexicanos ":

- I. Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos; (consagración del ius sanguinis).
- II. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la Federación; y (se alude a las leyes reglamentarias ulteriores).
- III. Los extranjeros que adquieren bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten resolución de conservar su nacionalidad ". (una naturalización oficiosa aunque supeditada a una condición resolutoria de tipo voluntario).

En el artículo 57 se establecen las causas por las que se pierde la calidad de ciudadano, pero no señala las causas de pérdida de la nacionalidad mexicana, ya que fueron extraídas del texto constitucional, lo cual fue una equivocación.

El artículo 34 hace mención a los ciudadanos mexicanos y conserva la diferencia entre nacional mexicano y ciudadano mexicano.

El establecimiento en nuestro medio del ius sanguinis, a través del artículo 30 de la Constitución de 1857, en la fracción I , es razón de críticas en la doctrina mexicana.



El maestro Guillermo Gallardo Vázquez, opina al respecto: "... se desprende de la realidad olvidando todos los antecedentes históricos, sociales, económicos y aun legislativos de la formación de nuestra nacionalidad, al mandar que continúen siendo nacionales los descendientes de mexicanos, a pesar de que llegan a estar totalmente desvinculados del pueblo mexicano, en los frecuentes casos en que ni siquiera conocen el país, ni ellos ni sus progenitores. Igualmente olvidan que nuestro pueblo siempre ha estado muy lejos de constituir una unidad racial y que, por tanto, el sistema *jus sanguinis* carece de base en nuestro medio".¹⁸

Sobre este punto se puede decir que la población mexicana, en su mayoría se caracterizan por una composición étnica en la que predomina el mestizo de español e indígena.

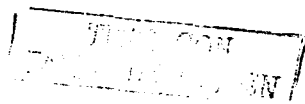
Agrega el maestro Gallardo Vázquez: "Por otra parte, deja a un lado a todos aquellos individuos francamente asimilables al pueblo mexicano como los criollos a quienes les niega la nacionalidad". A mi parecer el argumento del maestro Gallardo es justificado.

Por último, indicaremos que la Constitución de 1857 fomentaba la presencia de individuos con doble nacionalidad.

P) LEY DE 1886. TESIS DE VALLARTA

La ley de Extranjería y Naturalización, conocida con el nombre de Ley Vallarta en homenaje al destacado jurista Ignacio L. Vallarta, quien fue su autor,

¹⁸ GALLARDO VAZQUEZ, Guillermo, *Evolución del Derecho Mexicano*, Sección Derecho Internacional Privado, México 1963, págs. 145 a 170.



se expidió el 28 de mayo de 1886 por el Congreso de la Unión, a iniciativa del entonces Presidente de la República, General Porfirio Díaz.

Dicha ley esta integrada por 40 artículos y tres disposiciones transitorias, y se encuentra dividida en cinco capítulos referentes a las siguientes materias:

Capítulo I.- De los Mexicanos y Extranjeros;

Capítulo II.- De la Expatriación;

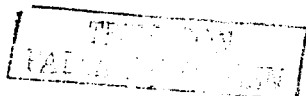
Capítulo III.- De la Naturalización;

Capítulo IV.- De los Derechos y obligaciones de los Extranjeros, y

Capítulo V.- Disposiciones Transitorias.

En el capítulo I, acerca del otorgamiento de la nacionalidad mexicana, se establecían en el artículo primero, en doce fracciones, otras tantas hipótesis de personas físicas a las que consideraban como mexicanas pero, la mayor parte de esos supuestos se orientaban por la aceptación del sistema ius sanguinis. Este sistema se definía con la argumentación de que el nacimiento en un lugar determinado, es, a veces, o por regla general, mientras que con los lazos de parentesco los padres transmiten el sentimiento nacional, la comunidad de ideas, las mismas tendencias y aspiraciones.

El Capítulo II "De la Expatriación" de la mencionada ley, estipula que "La República Mexicana reconoce el derecho de expatriación, como natural e inherente a todo hombre y como necesario para el goce de la libertad individual...".



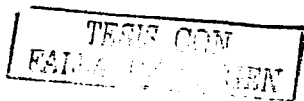
Esta facultad del hombre de apartarse de su patria tiene como única limitación, en el artículo séptimo, la extradición del criminal, el juicio y castigo a que está sujeto.

En la ley de 1886 se establecía un procedimiento de naturalización mixto en el que intervenían tanto autoridades jurisdiccionales como autoridades administrativas, siendo un procedimiento similar al de la Ley de Nacionalidad de 1993, incluyéndose una renuncia expresa de toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo gobierno extranjero sobre todo a aquel que el solicitante fue súbdito, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México, y a todo derecho que los tratados o ley internacional conceden a los extranjeros. Asimismo, además de la renuncia era necesario protestar la adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República.

Anteriormente se establecía una equiparación entre el ciudadano mexicano que tenía además la calidad de extranjero naturalizado y el ciudadano mexicano que tenía la nacionalidad mexicana de origen, excepción hecha de una inhabilitación para desempeñar cargos y empleos que conforme a las leyes, exigen la nacionalidad por nacimiento, a no ser que hubiese nacido dentro del territorio nacional y hubiese efectuado su naturalización.

En el ordenamiento de 1886, el sistema del ius sanguinis era aceptado de manera predominante. Ya que según el pensamiento de Vallarta en nuestro país necesitaba de una gran inmigración para prosperar y pensó que esta inmigración no podría hacerse imponiendo la nacionalidad a todos los nacidos dentro del territorio, sino respetando la condición de los extranjeros, facilitándoles de esta manera su establecimiento dentro de nuestro territorio.

Fernández McGregor, señala el éxito de la inmigración en países sudamericanos, a pesar del establecimiento del sistema del ius soli, ya que la



población extranjera inmigrante en muchas ocasiones desean, contrariamente a lo que expresaba Vallarta, el que sus hijos puedan tener la nacionalidad del país al que ellos llegaron.

En la actualidad nuestro país no necesitaba de una inmigración para su prosperidad, como lo era antes.

Lo más criticable del sistema ius sanguinis adoptado por Vallarta, fue que quiso imitar los sistemas de países más cultos como sin duda lo son Francia y Alemania, despreciando el sistema americano como es el ius soli, olvidando por completo las necesidades que en ese entonces prevalecían en América, las cuales eran completamente distintas a las leyes de los países europeos.

Por lo tanto, se considera que por falta de penetración al fondo del problema, Vallarta cae en el error, de copiar e imitar instituciones extrañas y guiarse por teorías inadaptables a su medio.

Q) CONSTITUCION DE 1917

El constituyente se vió en la necesidad de implantar normas jurídicas que fueran de acuerdo a nuestra realidad, dando como consecuencia un avance sobre la Constitución de 1857, y aunque dio origen a una Constitución más realista, existieron diferencias del constituyente que repercutieron en el texto constitucional.

Originalmente el artículo 30 de la Constitución de 1917 decía lo siguiente:

" La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- I. Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mejor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquella que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación;

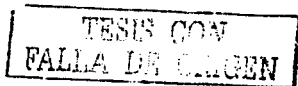
- II. Son mexicanos por naturalización:
 - a) Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo;

 - b) Los que hubieren residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan la carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones Exteriores;

 - c) Los latinos que se avencinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

En los casos de estos incisos, la ley establecerá la manera de comprobar los requisitos que en ella se exigen".

A diferencia de la Constitución de 1857, se diferencia de manera clara entre los mexicanos por nacimiento (fracción I) y los mexicanos por naturalización (fracción II).



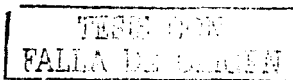
A continuación se mencionan las tres hipótesis, que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adopta para ser mexicano por nacimiento:

1. Hijos de padre mexicanos nacidos en territorio de la República (yuxtaposición del ius soli y el ius sanguinis).
2. Hijos de padres mexicanos nacidos fuera de la República pero siempre y cuando los padres sean también mexicanos por nacimiento (ius sanguinis).
3. Individuos nacidos en la República de padres extranjeros (ius soli), si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana (ius optandi) y comprueban ante aquella que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación (ius domicili).

La fracción I del artículo 30 de la Constitución de 1917, tiene el inconveniente de no examinar en su texto original los siguientes supuestos:

1. De padre o madre de diferente nacionalidad;
2. De madre mexicana y de padre desconocido legalmente; y
3. De los nacidos a bordo de buques o aeronaves mexicanas.

La fracción II del artículo 30, en su redacción original, contemplaba dos especies de naturalización:



1. Ordinaria, mediante la tramitación de una carta de naturalización ante la Secretaría de Relaciones Exteriores después de cinco años de residencia en el país, y la otra
2. Privilegiada, para los indo latinos que se avecindaban en el país sin estipularse nada acerca de la mujer extranjera que contraen matrimonio con mexicano.

R) REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917

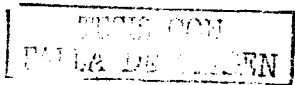
El legislador creyó necesario acoplar los preceptos sobre nacionalidad a la realidad mexicana para que se dejara el sistema de la ley Vallarta y de la Constitución de 1857 del ius sanguinis que solo producía una nacionalidad virtual y no efectiva. Por tanto, creyó conveniente la adopción del sistema basado en el ius soli, sin excluir totalmente el ius sanguinis, ya que la conservación del ius sanguinis, al lado del ius soli, permitiría una gran amplitud tratando de comprender entre los mexicanos a casi todos los individuos que por cualquier circunstancia tengan un lazo con el país, por débil que sea éste.

El texto vigente de la Constitución de 1917, después de la reforma de 1933 y antes de la reforma de 1969 fue el siguiente:

"Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización:

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;



- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano y madre extranjera o de madre mexicana y padre desconocido; y
- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

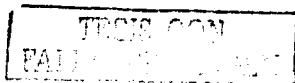
- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización; y
- II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional".

La fracción I del inciso A de la Constitución de 1917, reformada y vigente, consagra el ius soli.

La fracción II del inciso A adopta el ius sanguinis.

Según la reforma de la Constitución, publicada en el Diario Oficial del 26 de Diciembre de 1969, la fracción II del inciso A del artículo 30 constitucional tiene el siguiente texto:

" II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana ".



En relación con la igualdad jurídica de la mujer, en el Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1974, se reforma el artículo 30, inciso B, fracción II de la Constitución para quedar como sigue:

"II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional".

S) LEY DE 1934

La Ley de Nacionalidad y Naturalización, fue promulgada el 19 de Enero de 1934 y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de Enero de 1934.

A continuación se hacen las siguientes observaciones a la Ley de 1934:

- a) Es una ley reglamentaria, que se dedica a reproducir el texto constitucional reglamentado mencionado anteriormente en el apartado 16, en lugar de desarrollarlo dentro de los lineamientos que aquel le fija y aclarar el significado y alcance de los preceptos constitucionales.

II. En lo que se refiere a la naturalización la Ley de 1934 tiene dos capítulos:

El segundo: Alude a la naturalización ordinaria; y

El tercero: Regula la naturalización privilegiada.

Dejando sin capítulo especial la naturalización automática prevista por los artículos 30 constitucional y 43 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.



En mi opinión debió haberse establecido una triple forma de naturalización, en congruencia con los tres tipos de naturalización que previene la ley:

- a) Naturalización ordinaria;
- b) Naturalización privilegiada o especial; y
- c) Naturalización oficiosa y automática.



CAPITULO II

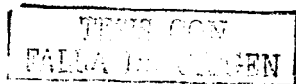
GENERALIDADES

El objeto del derecho de la nacionalidad es estudiar la relación que tiene una persona en razón del vínculo político y jurídico que la integran a un pueblo constitutivo de un Estado . A fin de analizar este objeto, en este capítulo haremos referencia a los siguientes conceptos:

1. NACIONALIDAD
2. NACION
3. ESTADO
4. DOBLE NACIONALIDAD
5. EXTRANJERIA

2.1 CONCEPTO DE NACIONALIDAD

A fin de precisar el concepto de nacionalidad veremos la opinión de algunos autores:



- a) **Niboyet**, " nacionalidad es el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado ".¹⁹
- b) **Henei Batiffol**, " nacionalidad es la pertenencia jurídica de una persona a la población constitutiva de un Estado ".²⁰
- c) **Lerebours-Pigconiere**, " nacionalidad es la calidad de una persona en razón del nexo político y jurídico que la une a la población constitutiva de un Estado ".²¹
- d) **Adolfo Miaja**, " la nacionalidad consiste en un vínculo entre una persona y una organización política, productor de obligaciones jurídicas y derechos subjetivos recíprocos ".²²
- e) **Carlos Arellano García**, define a la " nacionalidad como una institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada ".²³

En la opinión de algunos autores la nacionalidad es importante para el Estado pero sin llegar a ser indispensable, lo que es cierto es que debe existir primero el Estado quien es el que otorga la nacionalidad, siendo esta el elemento que identifica a una persona como miembro de una población.

Respecto a la definición de Niboyet se puede criticar que si se considera a la nacionalidad como un vínculo político se puede dar una confusión con la ciudadanía en la que siempre hay una vinculación política y la nacionalidad no

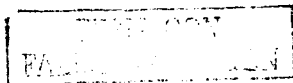
¹⁹ ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, ed. 3^a, Ed. Porrúa, México 1980, pág. 121

²⁰ PERLZNIETO CASERO, Leonel, *Derecho Internacional Privado*, ed. 7^a, Ed. Oxford University Press, México 1993, pag. 35

²¹ Idem, pag. 35

²² MIAJA DE LA MUELA, Adolfo, *Derecho Internacional Privado*, Ed. Universidad de Valencia, Madrid 1963, pag. 7

²³ ARELLANO GARCÍA, Carlos, op. Cit. 197



siempre la tiene, por ejemplo un menor de edad tiene nacionalidad y carece de derechos políticos, es importante que no se confundan estos términos. Por otra parte la expresión vinculación jurídica es muy amplia entre los individuos y el Estado, cuando se celebra un contrato, o se otorga una concesión, se impone una pena, etc.

En mi opinión la definición de Arellano García es la que da una idea más amplia de lo que es la nacionalidad ya que en primera elimina el vínculo político el cual es elemento esencial de la ciudadanía, la vinculación jurídica entre las personas físicas o morales con el Estado es en razón de pertenencia y por último de su definición hace mención de una manera originaria o derivada, refiriéndose con esto que la nacionalidad puede ser mutable.

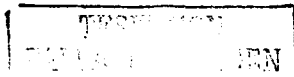
Toda persona tiene derecho a tener una nacionalidad ya que es el vínculo que nos une con un Estado.

La nacionalidad puede definirse desde un punto de vista sociológico o jurídico, a continuación haremos referencia a estos dos puntos.

2.1.1 CONCEPTO DE NACIONALIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO

Para obtener un concepto podemos partir de la opinión de Pascuale Mancini, el cual definió a la nación como una " sociedad natural de hombres a quienes la unidad de territorio, de origen, de costumbres y de lenguaje lleva a la comunidad de vida y de conciencia sociales ".²⁴

²⁴ IRIQUÉ ROS SARAVYA Eduardo, Op. Cit pag. 3



De acuerdo al concepto anterior podemos entender que existe una nación cuando encontramos un grupo numeroso de hombres unidos solo por vinculos naturales.

Para tener idea de lo que es una nación y así poder considerar un grupo numeroso de hombres como tal, es necesario que su unión sea origen de un sentimiento y de ideas, de la comunidad de vida y de la conciencia social.

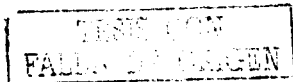
La comunidad de vida y la unidad de conciencia, siendo fenómenos naturales se deben observar no solo en su aspecto general, si no que deben ser vistos en los elementos mas simples que concurren en la realización del fenómeno de la formación del grupo nacional, advirtiendo que ambos fenómenos se encuentran ligados.

La comunidad de vida, requiere como elemento indispensable la existencia de un grupo sobre el mismo territorio, en mi opinión este elemento es indispensable pero por ejemplo el idioma seria otro elemento indispensable para que se pueda tener una comunidad de vida.

El conocimiento de cada uno de los que forman un grupo es sin duda el elemento subjetivo de la conciencia del grupo.

En la formación de la conciencia intervienen factores, como la unidad de tradición y la unidad religiosa.

La tradición tiene valor inapreciable para la formación de la conciencia colectiva, en cuanto unifica el modo de pensar de todos los individuos del grupo en relación a hechos o a hombres en quienes se mira la realización integral de los fines comunes, pero de mayor importancia, aun para la unificación útil de la



tradición es la unidad religiosa, ya que por medio de una sola religión nacional puede obtenerse la unificación en la valoración de las actividades humanas.

La religión unifica los sentimientos de todos los individuos al crear en ellos una manera de obrar y una manera de sentir, al poner frente a ellos una divinidad común, llevados a un culto idéntico y creando en el grupo una uniformidad de conciencia.

A mi juicio la importancia del elemento racial no es directa y en consecuencia no es primordial sino accesorio, ya que deriva de que la unidad de raza trae consigo de manera necesaria la unidad de tradición, la identidad de costumbres, la veneración de los mismos héroes y el culto a los mismos dioses.

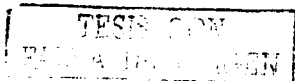
Factores como los son: la historia, idioma, religión, territorio, clima, costumbres son un papel muy importante en la formación de la nacionalidad.

Desde el punto de vista sociológico implica que se tenga que analizar la convivencia del hombre, lo que se ha venido desarrollando a través del tiempo para comprender la manera que ha conformado a la sociedad.

La nación es la voluntad de vivir en un territorio con una misma raza, ideas, lengua y costumbres

En la actualidad hay grupos con diversas razas, costumbres, etc, pero con un pasado en común.

Por otra parte cabe mencionar que hay países con diversidad de lenguas y no por ello las personas dejan de ser miembros de esa comunidad.



Como resumen del análisis expuesto, podemos dar una idea de la nación diciendo que es un grupo numeroso de individuos unidos por una vida en común y una unidad de conciencia y, consecuentemente, podemos pensar en la nacionalidad, como concepto sociológico, como un vínculo natural que por efecto de la vida común y de la conciencia social idéntica, hace al individuo miembro del grupo que forma la nación.

2.1.2 CONCEPTO DE NACIONALIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO

La nacionalidad no puede definirse jurídicamente si no es dentro del Estado, fuera de él se puede presentar sólo como un fenómeno natural que hemos visto. Para que tal concepto tenga valor jurídico es necesario que sea resultado de las normas de derecho que tienen siempre como centro de producción al Estado.

Para poder obtener un concepto jurídico de nacionalidad es necesario recurrir a la teoría del Estado, la cual presenta como elemento primordial al pueblo.

Generalmente se asigna al pueblo un doble carácter en relación al Estado, un carácter pasivo como sujeto del Estado, y una relación activa.

Esta manera de observar el elemento pueblo en el Estado, no es suficiente para lograr una idea del papel del pueblo respecto al Estado, idea que precisa obtener para los problemas que con ella se relacionan.



Ver en el pueblo del Estado sólo un conjunto de individuos sujetos a las normas jurídicas del mismo, es indispensable para la formación de un teoría jurídica.

No puede haber orden jurídico sin que exista un grupo de individuos cuya conducta sea regulada por el derecho.

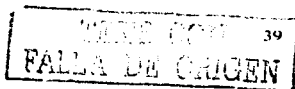
Sin embargo, si a esta idea limitamos el concepto del pueblo, encontramos una confusión , ya que como consecuencia de la autonomía del Estado, éste sujetará a sus normas a todo individuo que actúe en su territorio.

Entender por pueblo del Estado al conjunto de individuos sujetos al orden estatal, es renunciar a definir uno de los elementos del Estado . Por otra parte, ver al pueblo del Estado como el grupo de individuos que intervienen activamente en la formación y sustentación del orden jurídico, es inexacto ya que en determinados regimenes, parte del pueblo estatal puede contribuir de manera indirecta a la formación general del derecho y la sustentación coactiva del Estado²⁵.

El pueblo del Estado, entendido como elemento constitutivo del mismo es el grupo de individuos en cuya protección, conservación, bienestar, etc., residen los fines del Estado y del derecho.

Lo que es específico del grupo de individuos que es pueblo del Estado, es su unificación jurídica y su determinación como grupo hacia el cual debe tener la actividad estatal.

²⁵ ARCE, Alberto G., *Derecho Internacional Privado*, ed. 7ª. Ed. Universidad de Guadalajara, México 1990, pag. 175



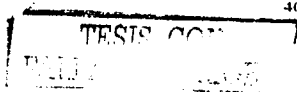
La fijación de la unidad el pueblo son resultado de un acto unitario que se realiza en un sólo acto al constituirse el estado y señalar el grupo de individuos que son miembros de él ya que en ese mismo acto queda el pueblo considerado como unidad jurídica fijada frente al Estado como un conjunto de derecho y como un grupo dotado de unidad jurídica a cuya protección, conservación y bienestar debe tender el Estado.

La unidad el grupo ha de lograrse, de acuerdo con lo expuesto, de manera necesaria y suficiente por medio de la norma jurídica, constitutiva del Estado que señala quienes forman la comunidad por la que el Estado ha de velar.

En el concepto jurídico de nacionalidad pueden distinguirse varios elementos: el Estado, a quien corresponde establecer el vínculo de Estado soberano; el que es sujeto del derecho internacional. Los Estados miembros de un sistema político complejo, como es una federación, no pueden atribuir nacionalidad; en ocasiones es requisito de esta atribución la que hace previamente la entidad federativa, aun cuando desde el punto de vista internacional, no tiene relevancia.

Esta idea de nacionalidad no pretende excluir, la posibilidad de que el individuo quede sujeto a las normas jurídicas, y por lo mismo obligado hacia el Estado, aun a sustentar la fuerza coactiva, ni la posibilidad de hacer que el nacional coopere en la formación del orden jurídico general, ya que tales situaciones pueden producirse, como consecuencia de la nacionalidad, del lugar de residencia, de la edad, etc. pero si insistimos en que no han de ser consideradas como elementos esenciales del atributo jurídico denominado nacionalidad.

La distinción de los conceptos sociológico y jurídico existe desde hace muchos años, los fenómenos a que se refieren ejercen influencia recíproca



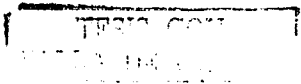
entre sí, el enfoque sociológico prevaleció en un principio, poco a poco se fueron independizando las acepciones hasta ocupar cada una su sitio.

La nacionalidad ha sido tradicionalmente contemplada, no solo bajo una perspectiva jurídica si no que también se le ha enfocado como una manifestación sociológica, como un lazo espiritual que surge dentro del seno de la colectividad y por el que la persona física se identifica con el grupo la que se le ha denominado nación, independientemente de que tenga o no la calidad de Estado.

En un mismo Estado puede variar la raza, el idioma, las costumbres o la religión dándose así una sola nacionalidad desde el punto de vista jurídico, mientras que por otro lado, podrían darse varias nacionalidades sociológicamente.

Por lo antes expuesto, llegamos a la conclusión de que la nacionalidad desde el punto de vista sociológico es irrenunciable, ya que el sujeto no puede aunque así lo deseara, despojarse de los atributos que en él ha dejado impregnado un grupo social. En cambio, desde el punto de vista jurídico, la nacionalidad no depende de un fenómeno social sino de un ordenamiento jurídico que puede tomar en cuenta la voluntad del sujeto.

Para ello, se puede decir que la nacionalidad desde el punto de vista jurídico si genera efectos jurídicos, tanto nacionales como internacionales, mientras que la nacionalidad desde el punto de vista sociológico resulta de carácter teórico. En tal virtud, jurídicamente la nacionalidad representa un vínculo o un punto de conexión entre un individuo y un Estado que hace que las personas adquieran respecto de ese Estado derechos y obligaciones.



2.2 CONCEPTO DE NACION

Del latín natio-onis: Conjunto de personas que tienen una tradición común.

El concepto de nación no se determina por la raza, el idioma o la geografía, aunque son factores importantes en la construcción del sentimiento nacional, así como también lo es la conciencia de un pasado común.

En la idea de nación se encuentra el pensamiento de fidelidad no solamente al Estado sino a otros valores como los de carácter cultural.

Algunos autores definen a la nación de la siguiente manera:

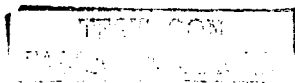
- a) **Renán** la nación es " la voluntad de vivir juntos ", " el plebiscito de todos los días ".²⁶
- b) **Albertini y Rossolillo**, " la idea de nación tiene la función de crear y mantener una conducta de fidelidad de las personas hacia el Estado. Así la nación es la ideología de un tipo de Estado, del Estado burocrático centralizado ".²⁷
- c) **Ortega y Gasset** " lo que individualiza al concepto nación es el futuro común, el pensamiento de que la nación debe seguir existiendo, que debe continuar teniendo una proyección para el futuro ".²⁸
- d) **Burdeau** afirma que " la nación es el sentimiento de la solidaridad que une a los individuos en un deseo de vivir juntos ".²⁹

²⁶ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS "Diccionario Jurídico Mexicano" ed 12ª Ed Porrúa México 1998, pag. 2171

²⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, op cit. pag. 2171

²⁸ Ibidem

²⁹ Ibidem



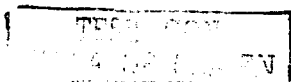
- e) **Juan Jacobo Rousseau**, considero que una nación no es una comunidad de raza, idioma e historia, sino la determinación de un grupo de individuos de permanecer juntos y alcanzar objetivos comunes.³⁰
- f) **Manuel García Morente**, nación es aquello a lo que nos adherimos, por encima de la pluralidad de instantes en el tiempo; hay algo común que liga pasado, presente y futuro en la unidad de ser, en una homogeneidad de esencia.³¹
- g) **Pascual Estanislao Mancini**, la nación es una sociedad natural de hombres, creada por la unidad de territorio, de costumbres y de idioma, formada por una comunidad de vida y de conciencia social. De acuerdo con este autor hay tres factores que contribuyen a la formación de naciones:³²
- Naturales (territorio, raza e idioma)
 - Históricos (tradiciones, costumbres, religión y orden jurídico)
 - Psicológicos (conciencia nacional)

El concepto de nación es más amplio que el Estado porque el primero abarca muchos aspectos de vida del hombre, mientras el segundo es el órgano creador y aplicador del derecho. Las instituciones políticas modernas se basan en la nación, en la existencia de millones de seres asentados en un territorio y que tienen una unidad social.

30 PEREZ NE TOCANTRO Leonel Op. Cit., pag. 33

31 Idem pag. 33

32 Idem pag. 33 y 34



Podemos apreciar, de lo antes expuesto, que el concepto de nación es algo mas que la raza, el idioma, las costumbres y la historia, es la voluntad de un grupo de individuos de permanecer unidos, de desarrollar juntos un proyecto de vida social que irán construyendo de acuerdo a las épocas y las circunstancias y a lo largo de ese camino surgirá la conciencia nacional que será el vínculo que profundice su vida en común y le de un sentido definido de trascendencia.

2.3 CONCEPTO DE ESTADO

Proviene del latin status. El concepto de Estado y lo que significa han dado origen a las mas importantes cuestiones debatidas en la filosofía política.

- a) Lawrence Krader, " Estado es el receptor de la evolución cultural de una determinada sociedad, es decir, un estadio de la evolución de dicha sociedad en el cual los nexos primitivos del grupo social familia, clan, tribu dejan de tener la misma intensidad en la medida que el vínculo que prevalece mas objetivo es el jurídico, que constituye el elemento aglutinador y común denominador de una sociedad mas amplia y por tanto, mas compleja. El vínculo jurídico tiene un primer reflejo en la nacionalidad puesto que se trata del elemento de identificación de los miembros de esa sociedad ".³³

- b) J. Bluntschli, " considera que la sociedad y el Estado son conceptos diferentes ya que la primera carece de una voluntad colectiva, de un poder político, de un orden jurídico y de un gobierno que, para el Estado son elementos constitutivos y sus funciones específicas ".³⁴

³³ PEREZ NEGUASERO Leonel Dip. Cel. pag. 45

³⁴ Ibidem pag. 45

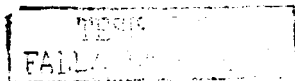
No obstante la gran importancia que tiene el Estado, sus tratadistas no se han puesto de acuerdo sobre su naturaleza, origen, funciones y fines. Muchas son las disciplinas que se ocupan del Estado. Algunas lo consideran una comunidad política desarrollada, consecuencia natural de la evolución humana; otras como la estructura del poder político de una comunidad, otras ven al Estado en un cuadro geográfico donde se escenifican las aspiraciones nacionales.

El Estado es una realidad natural, constituye un conjunto de funciones jurídicas cuya comprensión es necesaria para entender el comportamiento de la comunidad política. El Estado crea derecho, aplica una constitución; el Estado contrata, representa a sus nacionales, tiene jurisdicción, ejecuta sanciones; el Estado celebra tratados, es el sujeto del derecho internacional; el Estado, en suma, es titular de derechos y obligaciones.

Las teorías que ven en el Estado sólo aspectos naturales, no pueden explicar la unidad, la jurisdicción, la personalidad ni la representación del Estado; es decir, no explican como funciona el Estado. Aún más, conceptos como poder, legitimación, soberanía y otros que refieren al Estado, deben mucho de su significado a las normas jurídicas que presuponen.

El Estado es considerado como una persona jurídica, siendo así una corporación territorial, que es manifestada en un espacio, en una determinada circunscripción territorial y es autónomo e independiente, siendo este como un poder original, autoridad soberana o simplemente como soberanía.

* El Estado suele definirse como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio. Tal definición revela que son tres elementos de la



organización estatal: la población, el territorio y el poder. El poder político se manifiesta a través de una serie de normas y actos normativamente regulados en tanto que la población y el territorio constituyen los ámbitos personal y espacial de validez del acto jurídico".³⁵

2.4 CONCEPTO DE DOBLE NACIONALIDAD

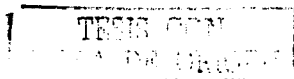
Hablar de la doble nacionalidad, implica que aunque se adquiera otra nacionalidad distinta a la mexicana, México no privará de su nacionalidad al individuo que la haya adquirido, por lo que no solamente se puede tener dos nacionalidades, si no que puede hablarse de múltiples nacionalidades.

Al establecer el dispositivo constitucional que a ningún mexicano por nacimiento se le puede privar de su nacionalidad, ese mexicano puede conservar la nacionalidad que otro Estado le atribuya sin que ello implique la pérdida de la nacionalidad mexicana.

En mi opinión si un mexicano adquiriera una nacionalidad extranjera, por este hecho no se puede considerar que ha renunciado a la nacionalidad mexicana y si esta persona no lo manifiesta se le tendrá que aplicar el principio de que a ningún mexicano por nacimiento se le puede privar de su nacionalidad

La regla en países que admiten la doble nacionalidad consiste por ejemplo, si una persona de doble nacionalidad se encuentra domiciliada en España goza de todos sus derechos de ciudadano español, cuando esa persona adquiere su

³⁵GARCÍA MANSILLA, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, ed. 46, Ed. Porrúa, México 1994, pag. 98



domicilio en Argentina cesan sus derechos de ciudadano español para reasumir los derechos de ciudadano argentino.

" En la práctica requiere un registro o empadronamiento en donde la persona declare que ha decidido su domicilio en tal país y reasumir sus derechos. La fecha a partir de que haga este requisito cuenta para materia de pago de impuestos ".³⁶

Según nuestra opinión debe existir la doble nacionalidad por las siguientes razones:

- Millones de mexicanos que viven en Estados Unidos no lo hacen por voluntad si no por buscar una mejor forma de vida y actualmente las leyes de inmigración estadounidense son cada día mas restrictivas y afectan a los inmigrantes que no adquieren la nacionalidad de ese país.
- Hay mexicanos en Estados Unidos que mandan a sus familias en México millones de dólares al año, dinero que ganan con esfuerzo lejos de su país adquieren propiedades inmuebles en México con lo que se puede reforzar el deseo de no perder la nacionalidad mexicana.
- Los hijos nacidos en México de padres extranjeros que se encuentran en este país por trabajo, crecieron con determinadas costumbres y porque no darles la libertad de conservar su nacionalidad de origen como la nacionalidad de sus padres.

La doble nacionalidad fue motivo de estudio y discusión en el seno de la Consultoría Jurídica de Relaciones Exteriores con el apoyo de un grupo de asesores externos de dicha Consultoría, pero como sucede con estos

³⁶ PEREZ NIETO CASTRO, LUIS E. Op. Cit. pag. 55

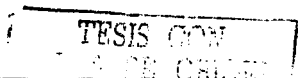
proyectos cuando salen de la competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores entran en un proceso largo, lo importante en esto es que se dio un paso hacia la doble nacionalidad.

2.4.1 DOBLE NACIONALIDAD DE HECHO

Esta situación se presenta cuando, en el momento del nacimiento del individuo concurren factores que determinan la atribución de la nacionalidad originaria por dos estados distintos, en forma simultanea. Deriva de la aplicación de ordenamientos jurídicos que consideran como determinantes distintos elementos para otorgar su nacionalidad, es decir. utilizan sistemas distintos para hacerlo. Por ejemplo, si el individuo nace en territorio de un Estado que le atribuye por el principio del ius soli y sus padres son extranjeros, nacionales de un Estado que le atribuye por el principio de ius sanguinis.

En la medida en que los Estados utilicen dichos sistemas en forma más amplia y generosa en la atribución de su nacionalidad, el problema se multiplica y por consecuencia se agrava. Esto sucede si la otorgan en todos los casos en que un individuo nazca en su territorio y en todos aquellos en que descienda de uno de sus nacionales.

En cambio si prevén ciertos límites y establecen restricciones, pueden controlar más fácilmente la situación de evitar que, aquellos individuos que no estén plenamente integrados al grupo nacional, formen parte de él. Lo anterior puede lograrse exigiendo que se compruebe la residencia habitual de los padres en el Estado en cuyo territorio ocurre el nacimiento, en el primer caso, o, en el segundo, restringiendo el número de generosidades a través de las cuales se puede transmitir la nacionalidad, cuando varias de ellas han nacido fuera de su territorio.



La doble nacionalidad de hecho se ha considerado como un defecto de coordinación entre las legislaciones de los Estados. Es una situación imposible de evitar debido a que las razones que mueven a estos a optar por uno u otro sistema de atribución, responden a intereses y necesidades diversas.

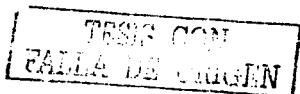
En el derecho mexicano este tipo de problemas se presenta con mucha frecuencia porque se utilizan los principios de *ius sanguinis* y *ius soli* como sistemas de atribución de nacionalidad, sin ninguna limitación. El resultado de esta política legislativa es la proliferación de individuos de nacionalidad mexicana que en muchos casos ya no tienen vinculación real con el Estado; a los que no se puede atender adecuadamente, pero respecto de quienes subsiste la obligación de protección.

2.4.2 DOBLE NACIONALIDAD POR TOLERANCIA

Se presenta en dos casos:

1. Cuando se requiere la renuncia previa de la nacionalidad anterior para atribuir la propia, o
2. Cuando la renuncia exigida no cumple con los requisitos mínimos para ser aceptada por el Estado cuya nacionalidad se ostenta.

Algunos Estados consideran como prioritario la atribución de su nacionalidad, bien porque requieran de una población más numerosa, bien porque consideren importante asimilar a los individuos con determinadas cualidades al pueblo de su Estado. El resultado de tal política que su legislación



no prevea, como requisito para el otorgamiento de su nacionalidad al exigir, la renuncia a la anterior.

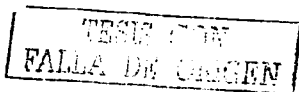
La doble nacionalidad se establece legalmente. No se acatan los principios establecidos en las convenciones internacionales que instan a los Estados a evitar las situaciones de plurinacionalidad. Los sistemas se limitan a establecer las medidas necesarias para resolver los problemas internos que se presenten, pero dejan subsistente la posibilidad de enfrentar conflictos de carácter internacional, como los relacionados con la extradición o la protección diplomática.

Algunos de los Estados que establecen este sistema celebran convenios internacionales con sus contrapartes, para regular los problemas que puedan presentarse, como el relativo al servicio militar o al reclutamiento, sin embargo no siempre se logra evitar los efectos negativos de doble nacionalidad.

La segunda posibilidad de que este supuesto se presente se da cuando se preve la obligación de renunciar a la nacionalidad anterior como requisito para otorgar la propia, pero se establecen mecanismos inadecuados para hacerlo: se establece, por ejemplo que la renuncia se haga ante las propias autoridades y por lo tanto su validez es nula, o al menos sus resultados son de dudosa eficacia, puesto que en general, los Estados requieren que esta se efectúe ante sus propios órganos.

2.4.3 DOBLE NACIONALIDAD POR SISTEMA

Si en los casos anteriores el problema de plurinacionalidad se provoca por una magnanimidad del Estado al otorgar su nacionalidad, que hace caso omiso de las recomendaciones del derecho internacional para tratar de evitarlo, o por una deficiencia normativa. En el supuesto que se examina, el problema es de

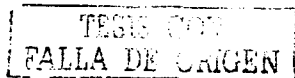


mayor gravedad, en la medida en que, no solo se respeta el principio que la nacionalidad debe ser única, sino que se restringen derechos fundamentales de las personas al negárseles el derecho de renunciar a su nacionalidad.

Este sistema que convierten a la nacionalidad en un atributo de carácter permanente y desconoce la importancia de la voluntad del individuo a este respecto, tiende a desaparecer. Fue duramente criticada la disposición de la ley Delbrück (Ley de Nacionalidad Alemana del 22 de julio de 1913), que impidió el cambio de la nacionalidad y la posibilidad de renunciar a ella; aunque con posterioridad se dieron regulaciones similares en otros ordenamientos jurídicos, la tendencia actual es hacia eliminar esta restricción. En el derecho español y en el francés se adoptó durante un tiempo el concepto de la nacionalidad permanente; en la actualidad se prohíbe el cambio o la renuncia solo en los casos en que el país se encuentre en Estado de guerra.

En el derecho mexicano la renuncia a la propia nacionalidad se encontraba prevista en el artículo 12 de la Ley de Nacionalidad de 1993, el cual fue derogado con la nueva ley. Se establecía como requisito para realizarla el que el individuo comprobara, ante la autoridad competente, que en un Estado extranjero le atribuyese su nacionalidad. La renuncia se contemplaba como un derecho: la opción de nacionalidad es obligatoria. Con esta disposición se acataba plenamente el principio relativo a evitar los casos de apátrida aunque, como antes se mencionó, se propician situaciones de plurinacionalidad.³⁷

³⁷ ERIC FERON GAISMAN, *Laus, La doble nacionalidad*, Enciclopedia Jurídica, México 1961, pag. 386.



2.4.4 DOBLE NACIONALIDAD CONVENCIONAL

A mediados de este siglo, entre 1940 y 1950, surgió una tendencia cuyo inicio puede encontrarse en la doctrina española que considera la plurinacionalidad como un fenómeno positivo, que puede adoptarse como sistema, y regularse a través de convenciones internacionales. Uno de sus primeros y principales defensores es el profesor Federico de Castro quien expuso ampliamente su tesis en la academia de derecho internacional de la Haya.

El fundamento de esta nueva concepción acerca de la doble nacionalidad se encuentra en el reconocimiento que existen comunidades nacionales que pertenecen a culturas afines, por lo que se justifica que los individuos que pertenecen a ellas puedan gozar de los beneficios de la nacionalidad en los Estados que compartan estos elementos en común. La doble nacionalidad que de ello deriva debe ser acordada por las autoridades de los dos Estados y reglamentada por un convenio.

Los autores que favorecen esta tendencia sostienen, además, que al utilizar el mecanismo de la doble nacionalidad, se produce un acercamiento entre los Estados y se suscita el espíritu de paz internacional.

La doble nacionalidad convencional se basa en la preponderancia de la nacionalidad sociológica, sobre la jurídica. Minimiza los problemas que puedan presentarse en el orden interno y en el internacional proponiendo la celebración de un tratado bilateral como requisito indispensable para que el sistema funcione

Este planteamiento resulto, muy atractivo sobre todo para los países que ya tenían problemas de plurinacionalidad, de hecho fue una respuesta al problema

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

provocado por sus propios ordenamientos jurídicos. Dio como resultado la celebración de una serie de convenciones internacionales cuyo objeto específico es al promoción del cúmulo de nacionalidades y su regulación.

España e Italia se encuentran entre los Estados que sufrieron la emigración de grupos numerosos de su población hacia América del Sur, por ello consideraron que la doble nacionalidad era el instrumento adecuado para mantener vinculados con su pueblo a los emigrantes y optaron por esta solución. El principal problema que se presenta: el ejercicio de los derechos políticos, se resolvió previendo que para este y otros efectos, el lugar de la residencia del individuo se consideraría determinante para hacer efectivos los derechos y obligaciones derivados de la nacionalidad.

En realidad, este sistema de doble nacionalidad convencional no produce la plurinacionalidad efectiva. Todos los convenios que la regulan establecen la subsistencia de una sola de las nacionalidades, para los efectos prácticos. No hay coexistencia de los dos vínculos, mientras que los efectos de uno se producen, los del otro quedan en suspenso.

La aplicación de estas convenciones no ha tenido mayores problemas. Es probable que contribuyan a ello la distancia que media entre los Estados parte y el escaso flujo de migración entre sus nacionales. De hecho, en una controversia que recientemente se suscitó por un problema de la doble nacionalidad derivó de uno de estos acuerdos, entre Italia y Argentina, ni siquiera fue necesario invocar la convención para obtener del tribunal una resolución favorable.¹⁴

¹⁴V. ALARZ, Diego, *Consideraciones Constitucionales de la Doble Nacionalidad*, ed. 1ª, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 1998, pag. 77.

2.5 EXTRANJERIA

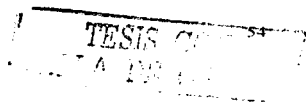
Proviene del latin extraneus que significa extranjero.

El concepto de extranjería tiene varias connotaciones: " se refiere, por una parte a la cualidad que se predica de un individuo o una persona jurídica que no reúne las condiciones necesarias para ser considerado como nacional de un Estado; se denomina también así al conjunto de normas aplicables al extranjero en un Estado para determinar su situación jurídica: sus derechos y obligaciones; en derecho internacional privado se utiliza para designar los elementos de un acto o situación que están vinculados con un sistema jurídico externo ".³⁶

El derecho de extranjería es dictado por los Estados en particular, de cualquier forma esta sujeto a limitaciones impuestas por las reglas de derecho internacional, que deben ser respetadas a fin de no incurrir en responsabilidades, su existencia a sido comprobada por jurisprudencia retirada de los tribunales internacionales y por su reconocimiento expreso en varios tratados relativos a la materia, un ejemplo es el Código Bustamante de 1928.

El derecho internacional de extranjería pugna por el establecimiento de un mínimo de derechos que se deben reconocer a todo ser humano, que en relacion con el extranjero se pueden reducir a cinco grupos:

- 1 Reconocimiento del extranjero como sujeto de derecho.
2. Los derechos adquiridos por ellos.



3. Reconocimiento de los derechos relativos a la libertad.
4. Acceso a los procedimientos judiciales, y
5. Protección contra los delitos que amenacen su vida, libertad, honor y propiedad.

CAPITULO III

LA NACIONALIDAD COMO VINCULO JURÍDICO-POLITICO

3.1 NACIONALIDAD POR IUS SOLI

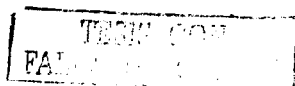
Del latín ius: derecho y soli: tierra.

Se le atribuirá al individuo desde su nacimiento la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació.

Históricamente este criterio requiere que la sociedad tenga una vida sedentaria que implique la adhesión del grupo social a la tierra. Es en la época feudal donde la preponderancia de la tierra es manifiesta. Por tanto, en su origen, el ius soli tiene una finalidad de dominación propia del feudalismo y, en consecuencia, al combatirse el sistema feudal también se impugno el ius soli y al vencerse el feudalismo la humanidad adoptó el sistema de ius sanguinis que liquidaba a la servidumbre que tan indebidamente había ligado al hombre con la tierra. Así se volvió al sistema romano del ius sanguinis en Europa.

Diferente es la postura de los pueblos de América en relación con el ius soli. Ellos no vivieron el feudalismo aborrecido, sino una garantía de libertad y de independencia. La sustitución del ius sanguinis por el ius soli cortaba la relación con la dominación colonial.⁴⁰

⁴⁰ FLORIS MARGADAN, Guillermo. *Derecho Romano*, ed. 1ª. Ed. Porrúa, México 1998, págs. 239.



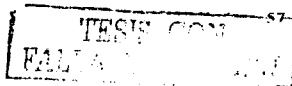
En la actualidad el ius soli no es ya ni la manera de someter al hombre al dominio del sector feudal, ni el medio de afirmar la independencia de las naciones del Continente Americano, hoy por hoy, el ius soli es la fórmula que permite absorber a la población de origen extranjero que, de otra forma, por su número o por su apego al país de origen desagregarían el elemento humano del Estado. Es el ius soli la defensa de los países de abundante inmigración.

A favor del ius soli se argumenta lo siguiente:

- I. El lugar hace al hombre, la influencia hereditaria se desvanece ante la penetración de las costumbres, las ideas, las aspiraciones nacionales que lentamente se introducen en el carácter y espíritu del joven extranjero.
- II. El menor de padres extranjeros nacido en el país que le otorga una nueva nacionalidad diferente a la de los padres forja en ese Estado su mentalidad y es mas nacional del Estado en que nació que un menor de padres nacionales nacido en el extranjero cuando este ha forjado su mentalidad en el extranjero.
- III. En ius sanguinis seria peligroso profundamente para los Estados con gran inmigración extranjera y podría un Estado con gran inmigración ser victima de la absorción por corrientes migratorias exóticas.

Existen distintos intereses que se encuentran en conflicto, en cuestión de decidir que sistema es mas favorable, si el ius soli o el ius sanguinis.

- a) El interés del Estado respecto del cual son nacionales los progenitores.



- b) El interés del Estado del lugar en donde el nacimiento acaece;
- c) El interés de los padres;
- d) El interés del individuo de cuya nacionalidad se trata.

Los países de emigración desearan el ius sanguinis, porque sus emigrados seguirán ligados a ellos por la nacionalidad con todas las consecuencias de hegemonía política, económica, cultural o de otra índole, según les convenga.

En cambio, los países de inmigración estarán a favor del ius soli que corta la penetración extranjera y que evita se haga difuso el elemento humano que integra su esencia.

Los países como: Alemania, Austria, China, Hungría, Japón, Noruega, Rumania, Suecia y Suiza optan por el sistema ius sanguinis.

Mientras que otros países como: Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, El Salvador, Uruguay y Venezuela adoptan el sistema ius soli.

Existen la postura eclectica de los países que han combinado el ius soli con el ius sanguinis como son Brasil, Bulgaria, Bélgica, Colombia, Dinamarca, Estados Unidos, España, Francia, Grecia, Haití, Holanda, Inglaterra, Italia, Luxemburgo, México, Polonia, Portugal, Rusia y Turquía.

En conclusión la nacionalidad por ius soli es la que se determina por el lugar donde nace la persona, por lo que no se puede negar la influencia decisiva del medio

3.2 NACIONALIDAD POR IUS SANGUINIS

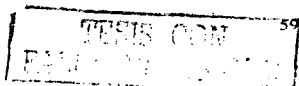
Del latín ius: derecho y sanguinis: sangre.

Es la nacionalidad que se le atribuye al individuo desde su nacimiento es la nacionalidad de sus padres, es decir, la nacionalidad derivada del parentesco consanguíneo.

Los vínculos de sangre son los que imprimen la cualidad de nacional de un Estado.

Los argumentos que se observan a favor del sistema ius sanguinis, son los siguientes:

- I. El niño recibe de sus padres las cualidades constitutivas de la raza que éstos le transmitieron con la vida.
- II. El padre representa para su hijo mucho más que el lugar de su nacimiento
- III. La unidad familiar se quebranta si los hijos, en virtud del hecho accidental del nacimiento en suelo extraño a la nacionalidad de los padres, tuviesen nacionalidad distinta, pudiendo suceder, incluso, que los diversos hijos tuvieran diferentes nacionalidades.
- IV. El lazo consanguíneo que por las leyes naturales de la herencia imprime una identificación al hijo con sus padres, aunado a la educación inicial familiar impartida al hijo por los padres son de gran influencia en la formación de su personalidad.



En conclusión la nacionalidad por ius sanguinis se refiere a que desde que una persona nace se le atribuye la nacionalidad de sus padres, ya que el vínculo de sangre se imprime. El menor al nacer recibe de sus padres las características de una raza, lazos de sangre que aseguran continuidad de la raza para favorecer al Estado.

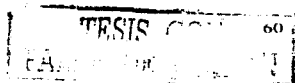
3.3 NACIONALIDAD POR IUS DOMICILII

Es el derecho del país donde el extranjero a fijado su domicilio por varios años, para imponerle su nacionalidad.

El ius domicili no se ha adoptado, porque aun no alcanza la madurez suficiente y porque miembros importantes de la comunidad internacional no están a favor de que los Estados tengan la facultad de imponer su nacionalidad al domiciliado.

Según el maestro Arellano Garcia el ius domicili tiene sobre el ius soli y el ius sanguinis la enorme ventaja de que mas que el territorio en que se nace y mas que la sangre que se lleva en las venas influye en la formación de la personalidad, en la centralización de los intereses, en la manera de pensar y de actuar, en las costumbres familiares, en la educación que se recibe, en el forjamiento del espíritu cívico, el lugar donde se reside permanentemente, sobre todo en aquellos casos en que la pretensión de domiciliarse es con ánimo de definitividad

Para obtener la nacionalidad por este medio se le exige al interesado que tenga determinado tiempo de residir en un territorio para asegurar una efectiva vinculación



Lo que es verdad es que el domicilio influye innegablemente en la nacionalidad, es un requisito para que se de la naturalización voluntaria.

El extranjero conforme pasa el tiempo e incrusta en la nación que le ha dado hospitalidad, ya que es el lugar donde ha establecido su domicilio y en el que convive con su familia, pero esto no significa que tenga que olvidarse de sus raíces y que en algún momento si así lo decide pueda regresar a su país de origen.

3.4 NACIONALIDAD POR IUS OPTANDI

Es aquel sistema en el que el individuo tiene la capacidad requerida por la ley para manifestar su voluntad de pertenecer aun país y por tanto adquirir una nacionalidad definitiva.

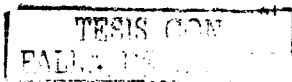
El fundamento de este sistema de opción, lo encontramos en el artículo 12 de la Ley de Nacionalidad vigente, que a la letra dice: " Los mexicanos por nacimiento a quienes otro Estado atribuye su nacionalidad, podrán optar por la nacionalidad mexicana o extranjera a partir de su mayoría de edad".⁴¹

3.5 MEXICANOS POR NACIMIENTO

SON MEXICANOS POR NACIMIENTO:

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

⁴¹ Ley de Nacionalidad Ed. Porrúa, México 2001



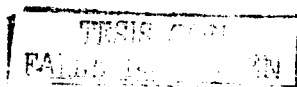
Nuestra Constitución acepta claramente en su artículo 30 tanto el principio de jus soli como el de jus sanguinis, para otorgar la nacionalidad de origen, habiéndose estimado que la reforma introducida a la Constitución en enero de 1934, que aceptó el derecho al suelo, se fundó en dar la nacionalidad a quienes, por el hecho de haber nacido en territorio nacional, estaban vinculados a nuestro medio.

Con anterioridad a la Ley Fundamental de 1857 negaba esta posibilidad a los hijos de extranjeros nacidos en el territorio de la República y se tomó en cuenta que muchos de ellos a pesar del transcurso de varias generaciones, se consideraban como extraños, muy en contra de su manera de pensar y de sentir, creándose no solo problemas en el orden particular, sino también al Estado; porque estando vinculados en todos los aspectos a nuestro pueblo tenían, sin embargo, ciertos privilegios, dado que podían recurrir en cualquier momento a la protección de sus gobiernos, ocasionando muchas veces reclamaciones internacionales de individuos que deberían considerarse como mexicanos, por haber nacido y vivido en el país y disfrutado de sus ventajas posibles.

El propio artículo 30 de la Constitución, que entró en vigor a partir del 1 de mayo de 1917, concedió a los nacidos en el país de padre extranjero, el derecho de adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento y, para aquellos que no lo hicieran dentro de un plazo señalado, se les dio oportunidad de regular su situación en los términos de los artículos 2 y 3 transitorios de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, del 20 de enero de 1934

II - Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o madre mexicana

La reforma a la fracción II, inciso A, del artículo 30 de la Constitución Política de 1969, toda vez que la atribución de la nacionalidad por filiación al



hijo de madre mexicana, nacido en el extranjero, obedece al principio de equiparar a la mujer con el hombre y que constituye una realidad en nuestro país en donde social y económicamente se ha independizado a la mujer.

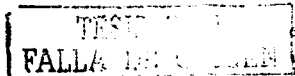
En esta forma se observa de modo fundamental que el hijo debe tener la nacionalidad que dicten los vínculos de sangre y que no se puede dudar que la madre representa, para su hijo mucho más que el lugar de nacimiento. Así, la influencia racial y, sobre todo, la educación que tiene la madre sobre los hijos, permite que los mismos tengan, invariablemente, un arraigo y un derecho más claramente definido con respecto a la nacionalidad.

III.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

En esta fracción se establece el mismo principio, ya que es norma universalmente admitida que las embarcaciones o aeronaves de un país son ámbito espacial colocado bajo su soberanía; es decir, una especie de prolongación territorial.

La soberanía sobre el territorio y la población es tradicionalmente un derecho, defendido por un Estado contra otros, o sea el ejercicio exclusivo del poder gubernamental en la zona territorial con respecto a otros Estados.

Al estatuir nuestra Carta Magna, con relación a la nacionalidad mexicana, un sistema mixto de gran amplitud (basado en el lugar de nacimiento y en los vínculos de sangre) define como mexicanos a todos los nacidos en la República, y a los nacidos en el extranjero de madre o padre mexicano, según la última reforma constitucional, lo que ha dado lugar en muchas ocasiones a problemas de doble nacionalidad.

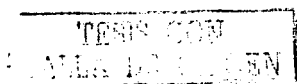


La circunstancia de que esas personas tengan al mismo tiempo la nacionalidad mexicana, y otras u otras extranjeras, no los perjudica legalmente ni su condición de ciudadanos recibe menoscabo alguno, ya que en principio debe aplicárseles la ley mexicana, sin importar lo que pueden establecer las legislaciones de otros Estados, en la imposibilidad de admitir que un derecho extranjero tenga imperio en territorio nacional contra disposición expresa de la ley.

En la práctica se presentan muy a menudo conflictos por la doble nacionalidad que, en su materia, pueden ser de variada índole: deportación, jurisdicción penal, extradición, servicio militar y anteriormente, tratándose en forma concreta del caso que se presentara, como no existían preceptos legales de carácter interno para resolverlos, se recurría a los principios de derecho, a los convenios y tratados y a la jurisprudencia internacional, con el fin de señalar en todos los casos las bases jurídicas aplicables, según el conflicto objeto de estudio y el interés que pudiera tener el Estado.

Para prevenir estos conflictos que constituyen graves obstáculos en las relaciones armónicas de los países en sus relaciones internacionales, se determinó que la Secretaría de Relaciones Exteriores quedará facultada para expedir certificados de nacionalidad mexicana en aquellos casos en que se considera que es necesario determinar plenamente la nacionalidad del interesado (artículo 57 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización)

Un Estado es libre para reglamentar la materia de la nacionalidad, lo que ha venido sosteniéndose hasta la fecha reciente, puesto que se trata de la determinación de su propia sustancia.



Un Estado es completamente libre para utilizar como más convenga a sus intereses, las diversas combinaciones del jus soli y del jus sanguinis, cualesquiera que sean los conflictos de nacionalidades que originen.

La opinión de la Corte Internacional de Justicia es que, en el estado actual del derecho internacional, las cuestiones de nacionalidad están, en principio, comprendidas en este dominio reservado a las leyes soberanas de cada país.

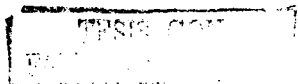
3.6 MEXICANOS POR NATURALIZACIÓN

SON MEXICANOS POR NATURALIZACIÓN:

1.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización.

Es natural que los distintos Estados, fundándose en razones de carácter político, económico y social, estimen que de modo fundamental puedan atribuir originariamente la nacionalidad por nacimiento. Empero, en toda sociedad humana hemos visto enriquecerse a los conglomerados con personas que, aunque de diversos orígenes, por corriente de simpatía o simplemente por considerarlo conveniente, se establecen en lugares distintos de su nacimiento; pero es lógico que, para un extranjero se le pueda expedir su carta de naturalización se necesitan no sólo determinados requisitos formales tendientes a corroborar su buena conducta, su posición económica y su asimilación al medio, sino que también es preciso que deban observarse los intereses primordiales del país para admitir, como mexicano, a la persona de que se trate.

Nuestra actual legislación fija dos procedimientos diversos para la expedición de las cartas de naturalización: la vía ordinaria, con algunos trámites



que la hacen un poco tardada, dado que los extranjeros que se sujetan a ella se considera que no tienen muchas ligas en el país, y la vía privilegiada, en la que se establecen requisitos y procedimientos que implican una incorporación efectiva de los extranjeros a nuestro medio.

La nacionalidad originaria, se concede por regla general, independientemente de la voluntad del individuo, tomando en cuenta circunstancias naturales como son el nacimiento y el lugar en que hubiera acontecido; en cambio, la segunda tiene como antecedente la vinculación del naturalizado con un grupo diverso al nuestro y crea, en consecuencia, lazos de menor solidez entre el individuo y el Estado, de ahí su incapacidad para el desempeño de determinados cargos Públicos, así como de diversas limitaciones establecidas en algunas leyes secundarias.

II - La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro de territorio nacional

El Estado goza de la necesaria autonomía para la fijación de sus propios elementos y puede por ello, atribuir su nacionalidad como consecuencia de un acontecimiento cualquiera, realizando dentro de la esfera de acción de su potestad jurídica

Previo solicitud de la persona interesada, en la que haga constar las renunciaciones y protestas a que se contraen los artículos 17 y 18 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, la Secretaría de Relaciones Exteriores hará la declaratoria de la nacionalidad mexicana por naturalización.

El gobierno mexicano estima, en consecuencia, que de todo procedimiento que conduce a la declaratoria de que un extranjero se ha naturalizado

mexicano, tienen que formar parte los actos que, conforme al derecho nacional y a los principios de derecho internacional, implican la pérdida de la nacionalidad originaria o anterior. Tales actos son, en derecho administrativo mexicano, precisamente la protesta y renuncia que acarream, de acuerdo con la mayoría de las legislaciones del mundo, la pérdida de la nacionalidad y es, además, un acto solemne por medio del cual compromete su lealtad para el Estado mexicano.

3.7 REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA DOBLE NACIONALIDAD

1. Ser mayor de edad y estar en pleno goce de tus derechos.
2. Solicitar por escrito y manifestar tu voluntad de acogerte al beneficio de la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y Embajadas y Consulados de México.
3. Copia certificada de acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil Mexicano o por el Cónsul mexicano.
4. Si naciste en el extranjero deberás también anexar copia certificada del acta de nacimiento de tu padre o madre mexicanos, en su caso, original y fotocopia del Certificado, de la Declaración de Nacionalidad Mexicana o de la Carta de Naturalización
5. Copia del documento que te acredite como nacional de otro Estado, cotejada con el original por funcionario autorizado.

TESIS COM

DE CLASIFICACIÓN

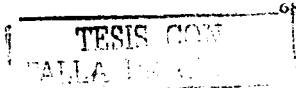
6. Copia de una identificación oficial vigente, mexicana o del lugar de tu residencia, con fotografía y firma presentando el original para su cotejo.

7. Dos fotografías iguales, de frente, blanco y negro o a color, tamaño pasaporte 3.5 x 4.5 cms.

8. Pago de derechos correspondiente, que se realizara al momento de la entrega del documento al interesado.⁴²

Una vez cumplidos todos estos requisitos, en caso de resolución afirmativa, la autoridad expedirá una Declaración de Nacionalidad Mexicana en la que se hará constar que aunque se haya adquirido otra nacionalidad no se te privará de tu nacionalidad mexicana.

⁴² Ver <http://www.seg.gob.mx>



CAPITULO IV

LA ADQUISICIÓN DE OTRA NACIONALIDAD Y SUS EFECTOS

4.1 LA DOBLE NACIONALIDAD

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, contempló la iniciativa "Nación Mexicana" cuyo elemento esencial fue el de promover las reformas constitucionales y legales para que los mexicanos preservaran su nacionalidad, independientemente de la que hubiera adoptado.

El pleno del senado aprobó por unanimidad las reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución, las cuales permitiran conservar y recuperar la nacionalidad mexicana a quienes adopten o adoptaron de otro país. En este último caso los legisladores acordaron ampliar, de 3 a 5 años, el plazo para hacer el trámite, debido a que dos millones de mexicanos ya adquirieron otra ciudadanía y aproximadamente millón y medio hicieron solicitud, en diversas naciones

A la iniciativa del Ejecutivo, en materia de doble nacionalidad, los senadores de las comisiones revisoras se hicieron nuevos cambios de forma y fondo, uno de ellos para establecer un mecanismo que impedirá recuperar la nacionalidad mexicana, una vez perdida, para fines distintos a los que busca con la iniciativa

De este modo, los senadores convinieron hacer una adición al artículo Segundo Transitorio, del proyecto, en el que se establece que exclusivamente podran gozar de ese beneficio, quienes estén en pleno goce de sus derechos

Las comisiones subrayaron su coincidencia con el Ejecutivo, al proponer la eliminación de trabas jurídicas, para que un mexicano pueda acceder a la

TEST
FALLA DE GREEN

nacionalidad del país en el cual está viviendo, sin perder su nacionalidad original y conservando algunas de sus prerrogativas.

Más que fomentar la doble nacionalidad, la iniciativa propone establecer que la nacionalidad mexicana no se pueda perder.

El 23 de enero de 1998 se publicó la Ley de Nacionalidad y entró en vigor el 20 de marzo de 1998, que reglamenta la aplicación del nuevo régimen sobre nacionalidad.

En la reforma al artículo 30 se adicionaron 3 párrafos en el inciso A a que se refieren los mexicanos por nacimiento y en un párrafo en el inciso B (mexicanos por naturalización), en el artículo 32 se adiciono el segundo párrafo sobre la doble nacionalidad y al artículo 37 se adiciono un párrafo primero que es el objeto de la reforma y que establece que ningún mexicano por nacimiento puede ser privado de su nacionalidad.

Si un mexicano adquiere una nacionalidad extranjera, por ese sólo hecho no se puede considerar que se ha renunciado a la nacionalidad mexicana y si la persona no lo manifiesta se aplica el principio de que a los mexicanos por nacimiento no se les puede privar de su nacionalidad

La regla en países que admiten la doble nacionalidad consiste por ejemplo Si una persona se encuentra domiciliada en España goza de todos sus derechos de ciudadano español, cuando esa persona adquiere su domicilio en Argentina cesan sus derechos de ciudadano español para asumir sus derechos de ciudadano argentino. En la practica requiere un registro en donde la persona declare que ha decidido su domicilio en tal país. La fecha a partir de que se haga ese registro cuenta para materia del pago de impuestos

TESIS
4 DE... 70

El objetivo de la doble nacionalidad, es dotar al individuo al máximo de facilidades para que pueda disfrutar de las ventajas de dos nacionalidades, en la medida de que los Estados que la otorgan lo permitan.

Básicamente las razones por las que se propuso la existencia de la doble nacionalidad son:

- Que millones de mexicanos que viven en Estados Unidos no lo hacen por voluntad ya que son empujados a conseguir un medio de subsistencia digno, que su país no les proporcionó. Las leyes de inmigración estadounidense son cada día más restrictivas y afectan a los inmigrantes que no adquieren la nacionalidad de ese país.
- Hay mexicanos en Estados Unidos que aportan a sus familias en México varios miles de dólares al año, con ese dinero ganado con esfuerzo lejos de su país, de su familia y de sus costumbres, adquieren propiedades inmuebles en México este hecho refuerza el deseo de no perder la nacionalidad mexicana.
- Por los hijos nacidos en México de padres extranjeros que se encuentran en este país por trabajo, a estas personas que crecieron con determinados costumbres, porque no darles la libertad de conservar junto a la nacionalidad mexicana, la nacionalidad de sus padres.
- El partido de la Revolución Democrática encontró que entre la población mexicana en Estados Unidos tenía un gran número de simpatizantes, porque no otorgarles la doble nacionalidad, para satisfacer sus

TESIS
FALLA EN CLAVEN

inquietudes y al mismo tiempo conservar una reserva de votos para elecciones futuras.⁴³

La doble nacionalidad fue motivo de estudio y discusión en el seno de la consultoría jurídica de Relaciones Exteriores con el apoyo de un grupo de asesores externos de dicha consultoría, sale de la competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores y entran a un proceso largo, lo importante en esto es que se dio un paso hacia la doble nacionalidad.

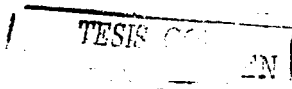
4.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CON DOBLE NACIONALIDAD

Las personas beneficiadas con la reforma podrán gozar de todos los derechos y obligaciones de cualquier mexicano en territorio nacional.

4.2.1 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CON DOBLE NACIONALIDAD

La adquisición de la doble nacionalidad, como una disposición legal, contiene derechos, pero también obligaciones. Estas obligaciones ocasionalmente son de difícil observancia debido a que pueden existir confusiones para realizar su cabal cumplimiento. Pueden llegar a existir situaciones que pongan en dilema a las personas que tengan doble nacionalidad, precisamente por no saber cual es el Estado al que deben mayor obediencia y lealtad

⁴³ *Tabla: Nacionalidad, Aspectos Jurídicos y Administrativos*, Ed. INAP, México 1998, pag. 49.



A continuación se presentan las posibles soluciones a los conflictos, emergentes de la doble nacionalidad.

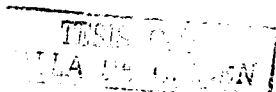
El que tenga doble nacionalidad, tiene la obligación moral de procurarle a sus vástagos la educación, el idioma y la cultura propias del país donde se tengan más obligaciones.

Se debe elegir el lugar en el cual se tendrán prerrogativas tales como el servicio militar, el ejercicio de las responsabilidades fiscales, políticas, etc.

Para el caso de que exista la beligerancia entre los países donde uno es nacional, la persona deberá prestar sus servicios armados al país donde tenga su nacionalidad originaria y en el caso de que esta definición sea imposible, se decidirá a favor del país donde se tienen más obligaciones (donde se haya vivido más tiempo, donde haya realizado la mayoría de sus estudios, etc.).

El servicio militar se debería presentar en el lugar donde se haya vivido el mayor número de años. Esto claro, en observancia a la edad militar y la conducta moral del gobierno donde se preste el servicio.

El ejercicio de las prerrogativas políticas, se deberían llevar a cabo en el lugar de residencia de la persona. Las personas que radican varios años fuera de un país, no pueden decidir los destinos políticos de este, ya que no tienen la información suficiente para decidir por un representante o un partido político, debido al desconocimiento de los problemas actuales. Esto no se debe aplicar a las personas que se encuentran por periodos determinados de tiempo fuera de su habitual país, estudiantes, trabajadores eventuales, empresarios, etc., quienes deben de mantener y ejercitar sus derechos de manera íntegra.



El pago de las obligaciones impositivas debe llevarse a cabo en el país de donde se obtengan las ganancias o en su defecto, en el país donde el Estado le preste al sujeto los bienes y servicios propios de un habitante.

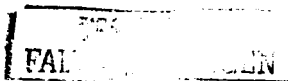
Otra de las obligaciones es que al entrar y salir de México se ostente como mexicano.

4.2.2 DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DOBLE NACIONALIDAD

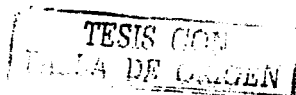
- Igualdad jurídica en territorio nacional respecto a los demás nacionales.
- Conservar y adquirir todos los derechos o bienes adquiridos como mexicanos, como por ejemplo bienes inmuebles en la zona restringida o los ejidos.
- Laboralmente, gozará de las mismas condiciones que cualquier otro nacional, pudiendo desempeñar cargos destinados a mexicanos por nacimiento.

Cargos y funciones públicas que para su ejercicio se requiere ser mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad

- Agente de la Policía Judicial de la Federación
- Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal
- Agente del Ministerio Público de la Federación
- Agente del Ministerio Público del Distrito Federal
- Alumno de Educación Militar



- Candidato a ingresar a la Armada de México
- Capitán de Fragata
- Integrante de la Casilla Electoral
- Comandante de Aeronave de Servicio Público
- Comandante de Aeropuerto
- Presidente de la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro
- Vocal de la Comisión Ejecutiva del ISSSTE
- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos
- Comisionado de la Comisión Federal de Competencia
- Comisionado de la Comisión Reguladora de Energía
- Miembro del Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro
- Miembro del Comité Técnico Interdisciplinario del Consejo Tutelar para Menores
- Consejero Electoral de los Consejos Distritales
- Consejero Electoral del IFE
- Consejero del Consejo Tutelar para Menores
- Presidente del Consejo Tutelar para Menores
- Secretario de Acuerdos del Consejo Tutelar para Menores
- Candidato a ingresar a la Rama Consular
- Miembro de Cuerpos de Defensa Rural
- Defensor de menores del Consejo Tutelar de Menores
- Diputado Federal
- Director Ejecutivo del IFE
- Director General de una Paraestatal
- Director General del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas
- Director General del IMSS
- Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia



- Embajador o Cónsul General
- Gobernador de Entidad Federativa
- Prestador de Servicios en las Instituciones Armadas de Tierra y Aire
- Juez de Distrito
- Miembro de la Junta de Gobierno del Banco de México
- Miembro de la Junta Directiva del ISSSTE
- Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
- Magistrado de Circuito
- Magistrado de los Tribunales Agrarios
- Magistrado del Tribunal de Justicia Militar
- Magistrado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
- Magistrado del Tribunal Fiscal de la Federación
- Magistrado Integrante del Poder Judicial Local
- Maquinista Naval
- Militar que haya sido retirado por enfermedad y quiera reincorporarse
- Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Operario Mecánico Naval
- Patrón Naval
- Personal de tierra que labore en aeropuerto
- Personal que tripule cualquier embarcación mercante mexicana
- Personal Técnico Aeronáutico
- Piloto de Puerto
- Piloto Naval
- Presidente de la República
- Procurador General de Justicia del Distrito Federal
- Procurador General de la República
- Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Consejo Tutelar para Menores
- Secretario de Despacho
- Senador de la República

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Personal del Servicio Activo del Ejército y Fuerza Aérea que sea sujeto de reclutamiento
 - Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
 - Trabajador de buque, barco o embarcación que ostente bandera mexicana
 - Tripulante de aeronave civil que ostente matrícula mexicana
- Acceso a cualquier institución educativa como mexicano.
 - En el ámbito económico, estará en las posibilidades de realizar cualquier tipo de actividad o inversión en las áreas que están reservadas a mexicanos por nacimiento.

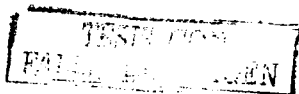
4.3 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA DOBLE NACIONALIDAD

Laura Trigueros ha sostenido que:

" Por lo que toca a la nacionalidad automática los conflictos positivos son más comunes; se ha pugnado por limitar al mínimo de los casos de subsistencia de este tipo de atribución de nacionalidad, se han establecido requisitos adicionales como la residencia o el domicilio para evitarlos. . . pero aun queda mucho por hacer ".⁴⁴

En efecto una situación de facto sin ser prevista por la legislación puede ocasionar que la doble nacionalidad sea un problema, sin embargo, si se puede encontrar un mecanismo apegado a derecho, se pueden obtener incluso

⁴⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas U N A M "Diccionario Jurídico Mexicano" Pág. 2174 y 2175



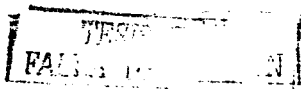
beneficios del conflicto que representa la doble nacionalidad. Pero la sanción de leyes que permitan esta figura jurídica, debe hacerse sólo en el caso de que la realidad histórica así lo planteé y que estas modificaciones no pongan en peligro valores patrióticos más altos, como la seguridad nacional.

La doble nacionalidad bien legislada podría ser un medio de protección que mucha gente puede necesitar para vivir de una manera más tranquila y segura en países hostiles como por ejemplo grupos latinos en E.U. o simplemente puede ser el medio necesario para hacer más sencilla la observancia de la justicia.

Se ha presentado el dilema de que un sujeto con doble nacionalidad intente utilizar la protección diplomática de uno de los países donde tiene atribuida la nacionalidad en contra del otro país donde también tiene atribuida la nacionalidad. Esta situación puede calificarse como fraude a la ley y un ejemplo es el caso renombrado conocido como " The Canevaro case " ventilado en el arbitraje Italia vs Perú en el Tribunal de Arbitraje de la Haya en 1912. Dicho tribunal concluyó que una nación (Perú) no está obligada a reconocer como nacional de otro Estado (Italia), al sujeto que sea nacional de ambas naciones y se ostente como tal, en el supuesto de una reclamación diplomática. Este caso sentó precedentes para evitar que una persona abuse de su condición de doble nacional.

Llevar a juicio o al arbitraje a un país donde se es nacional, escudándose en otro país donde también se es nacional, es un acto de traición y por este simple hecho el Estado agredido tiene el derecho (y la obligación) de retirar la nacionalidad del hijo malagradecido.

La pérdida de una nacionalidad cuando el sujeto tiene dos o más nacionalidades es completamente factible y en casos como el anterior se



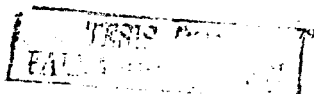
justifica que de ninguna manera contraviene a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Se ha establecido que la legislación y disposiciones judiciales de un sólo Estado no pueden negar la adquisición de una tercera nacionalidad por uno de sus nacionales, cuando este ha cambiado voluntariamente la nacionalidad sin haber obtenido el permiso de cambiarla, en su país de origen.

Tal vez para el país que el sujeto dejó, no exista una modificación de nacionalidad, sin embargo este criterio no puede modificar la consideración de nacional que un país que posteriormente atribuyó su nacionalidad hizo. Tampoco puede influir en la designación que un tribunal arbitral internacional haga para reconocerse competente para conocer de una controversia.

Un país no puede retener a la fuerza la nacionalidad de una persona, todo ser humano tiene como derecho el poder elegir libremente que nacionalidad desea tener y la legislación de un país no puede limitar este derecho. Los derechos humanos no pueden revocarse por los mismos seres humanos. A la par se debe reconocer que un país no puede aplicar extraterritorialmente su ley, intentando obligar a otro Estado (libre y soberano) que obedezca sus disposiciones, máximamente cuando estas disposiciones son violatorias de los derechos humanos y de los principios generales del Derecho Internacional Público

Son numerosos los casos en que las personas huyen de sus países de origen debido al contexto político y social, buscando la protección de un Estado que les proporcione paz y un digno nivel de vida. Es inconcebible que el brazo del Estado del que huyen, los alcance en la nación donde se encuentran y que este brazo sea tan fuerte como para evitar que adquieran una nueva nacionalidad



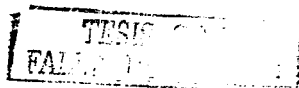
Algunas ventajas de la doble nacionalidad son:

- Facilitar el tránsito de personas entre países
- La posibilidad de ejercer derechos y obligaciones civiles en ambos países, aunque no al mismo tiempo
- Alentar el desarrollo económico de los pueblos
- Aumentar las posibilidades de relaciones filiales entre el sujeto y su pueblo

4.4 BREVE VISION HISTORICO-POLITICA Y SOCIOECONÓMICA EN TORNO A LA DOBLE NACIONALIDAD

A) EN MÉXICO

Debido a la gran emigración que existe de México a los E.U., en ese país han surgido varios grupos que buscan auxiliar y mantener comunicados a los mexicanos y en general a los latinos. Estos grupos pretenden unificar y presentar un frente común, al creciente sentimiento de xenofobia que existe en el país del norte en contra de la inmigración que reciben. También se atribuye el surgimiento de estos grupos a la identidad nacional que prevalece en las personas que emigran buscando un mejor nivel de vida, pero que no pueden evitar la nostalgia de su raíces culturales y sus costumbres.



Uno de estos grupos es el Instituto Cultural Mexicano, el cual publica documentos relacionados con la vida de los inmigrantes mexicanos en el extranjero. Estos documentos son publicados por Paloma que es el Órgano de Difusión del programa para las Comunidades Mexicanas en el Extranjero. El análisis de alguno de estos documentos lleva a la comprensión de la política que pretende seguir el gobierno mexicano hacia la legislación a favor de la doble nacionalidad:

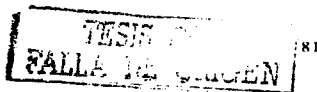
" México, doctrinalmente, se ha adherido a la postura que está en contra de la doble nacionalidad ".⁴⁵

Sin embargo, es para los legisladores mexicanos el fenómeno migratorio, el que puede llevar a cambiar la tendencia para favorecer no sólo a una doble nacionalidad sino a una múltiple nacionalidad ideando la fórmula legal de la no pérdida de la nacionalidad mexicana.

El derecho debe ser lo suficientemente agil para adaptarse a las necesidades y exigencias de los gobernados a los que norma, mas hay que ser cuidadosos en las modificaciones al cuerpo legal de un pais ya que éstas pueden llevar a la generacion de nuevos conflictos, aun mas graves. Es necesario evitar las modificaciones de la legislacion por el hecho de agradar a los gobernados. La Constitución, leyes, reglamentos, etc., deben ceñirse principalmente a la justicia y al derecho, no a la política

El número 23 de esta publicación correspondiente al periodo marzo-abril de 1995, hace especial referencia a la doble nacionalidad estableciendo puntos de vista del Presidente de Mexico, Ernesto Zedillo Ponce de León. Igualmente expresa opiniones de varios miembros destacados de partidos políticos en México.

⁴⁵ Doble Nacionalidad, Ed. INAP, México 1998, pag 13



" El primer mandatario mexicano declaró su simpatía a la posibilidad de que los mexicanos mantengan la nacionalidad mexicana originaria a pesar de adquirir otra. Ello sería posible, al legislar para que la doble nacionalidad mexicana sea irrenunciable, lo cual mantendría la nacionalidad de cualquier mexicano a pesar de que lleve a cabo cualquier acto que actualmente se sanciona con la pérdida de la nacionalidad ".⁴⁶

" Considerando de capital trascendencia, la no pérdida de la nacionalidad para los mexicanos, el Presidente Zedillo, incluyó el tema en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. Este plan, contiene los objetivos nacionales, las estrategias generales y las prioridades para el desarrollo integral del país ".⁴⁷

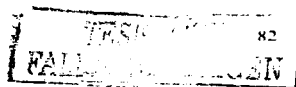
En el capítulo primero de la soberanía, en el subinciso de las estrategias y líneas de acción se incluyó un apartado que manifiesta la preocupación del ejecutivo por establecer una nueva relación de México con los connacionales en el exterior (particularmente en los E U). A continuación se transcribe el párrafo en el cual el Presidente Zedillo establece como objetivo el establecimiento de la no pérdida de la nacionalidad mexicana

" La nación mexicana rebasa el territorio que contienen sus fronteras. Por eso, un elemento esencial del programa Nación Mexicana será promover las reformas constitucionales y legales para que los mexicanos preserven su nacionalidad, independientemente de la ciudadanía o la residencia que hayan adoptado ".⁴⁸

⁴⁶ La idea de una doble nacionalidad gana fuerza: <http://www.quekink.com/Mexicoplatonmagdalena1.htm> (1996)

⁴⁷ Discurso del Presidente de los E. U. M. Ernesto Zedillo en la presentación del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 del 1 de mayo de 1995.

⁴⁸ Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000

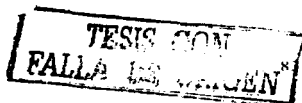


El objetivo de establecer la irrenunciabilidad de la nacionalidad mexicana, se basa en la protección de los connacionales que se encuentran en E.U. ya que se ha sostenido, que a pesar de que muchos mexicanos tienen la opción de obtener la naturalización por parte del gobierno norteamericano, éstos la rechazan principalmente porque tienen miedo de perder su patrimonio bienes en zona prohibida, derechos intrínsecos y derechos de propiedad al volverse extranjeros en su propio país de origen . Otros mexicanos no desean perder su nacionalidad, pues son de gran valor para ellos, su cultura, su identidad étnica y sus lazos familiares.

El Dip. Alejandro Díaz en entrevista aclaró que la LVI legislatura ha considerado que la no pérdida de la nacionalidad mexicana, es el término legal prudente. Esta indicación es trascendental ya que la irrenunciabilidad de la nacionalidad mexicana denota la imposición de una nacionalidad en contra de la voluntad de un nacional, lo cual viola principios de Derecho Internacional. Al hablarse de la no pérdida de la nacionalidad mexicana se permite a cualquier mexicano renunciar a su nacionalidad a voluntad y se deja al libre albedrío la adopción de otra nacionalidad, sin perder la mexicana. En pocas palabras, se permite a los mexicanos adoptar a voluntad otras nacionalidades y usar pasaportes extranjeros, sin la sanción de perder la nacionalidad mexicana.

De acuerdo con ciertas estimaciones, la población mexicana que eventualmente puede ser beneficiada con una doble nacionalidad, podría ser de más de siete millones .⁴⁹

⁴⁹ Doble Nacionalidad . Ed INAP México 1998, pag 49



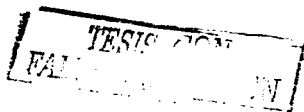
TOTAL DE MEXICANOS VIVIENDO EN E.U.	22 MILLONES APROXIMADAMENTE
MEXICANOS, CIUDADANOS ESTADOUNIDENSES (HIJOS NACIDOS EN E.U.	15 MILLONES APROXIMADAMENTE
MEXICANOS LEGALES E ILEGALES EN E.U.	7,330,000 APROXIMADAMENTE
MEXICANOS QUE PUEDÉN BENEFICIARSE CON LADOBLE NACIONALIDAD	7 MILLONES APROXIMADAMENTE
MEXICANOS QUE EMIGRARON A E.U. DE 1981 A 1990	1,649,800 APROXIMADAMENTE

Al estar los mexicanos protegidos de la perdida de la nacionalidad mexicana, podrian obtener la nacionalidad que deseen.

" El siguiente cuadro demuestra los altos niveles de migración mexicana a los E.U. (la informacion mostrada no incluye la enorme migración ilegal que existe entre los dos paises " ⁵⁰

ANO	TOTAL DE INMIGRANTES ADMITIDOS EN E.U	INMIGRANTES MEXICANOS ADMITIDOS EN E.U
1993	904,292	126,561
1994	804,416	111,398
1995	720,461	89,932

ibidem Pag 50



* La mayor cantidad de inmigrantes aceptados en los E.U. son mexicanos y se asentaron en 1995 principalmente de la siguiente manera **⁵¹

	INMIGRANTES MEXICANOS	% DE TOTAL DE INMIGRANTES
CALIFORNIA	34,416	20.7 %
TEXAS	22,792	45.6 %
ILLINOIS	6,500	19.2 %
FLORIDA	1,922	3.1 %

Como podemos ver, actualmente la nacionalidad estadounidense es la más solicitada por los mexicanos debido a varios motivos. Uno de ellos es de carácter geográfico ya que México es vecino de los E.U., y en toda la frontera norte (3,326 km.) es fácil que las personas, que buscan cruzar, lo hagan, debido a la relativa sencillez topográfica que existe en los límites de ambos países. Otro motivo, más importante aún es que, en los E.U. existe una gran depresión económica y este es el principal problema por el que los connacionales emigran a un país donde la moneda tiene mayor poder adquisitivo, donde buscan trabajo para poder mantener económicamente a su familia.

Para los mexicanos esta emigración a los E.U., tiene como finalidad principal la económica. Sin embargo esta es dolorosa debido a la creciente xenofobia que existe en el país norteamericano. El mexicano que va en busca de empleo, se encuentra en innumerables ocasiones con el rechazo y la discriminación. Estas manifestaciones xenófobas llegan al grado de agresiones físicas a connacionales que han terminado hasta con la muerte de estos. Además al regresar a México, el migrante se encuentra frecuentemente con el rechazo de sus connacionales tachándole pocho o de traidor a la patria.

⁵¹ Ibidem p. 52

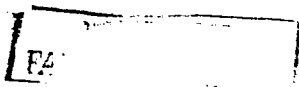
El gobierno de México, especialmente los grupos parlamentarios del Honorable Congreso De la Unión han buscado proteger a sus connacionales en E.U. otorgándoles la protección que consiste en eliminar los temores que existen en los mexicanos para obtener la nacionalidad estadounidense. Al obtener esta nacionalidad, los compatriotas tendrán protección de las leyes norteamericanas como nacionales, adquiriendo derechos como: votar, ser electo obtener seguridad social, etc., y a la vez seguirán conservando el derecho intrínsecos de los nacionales mexicanos.

La Cámara de Diputados de la LVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en sesión del 4 de abril de 1995 acordó " integrar una Comisión Especial Plural, para estudiar y proponer las reformas a la Constitución y/o a las leyes para abordar el problema de la doble nacionalidad, así como la ciudadanía de los mexicanos que residen en el extranjero y actualizar la legislación en la materia" ¹²

Sin embargo, el primer objetivo del gobierno mexicano no debe ser buscar formas para la protección de los mexicanos en el extranjero, la mejor manera de evitar el problema, es solucionarlo en México, se debe evitar que los mexicanos piensen en emigrar a otros países creando fuentes de empleo que incentiven a las personas para que se queden en su país.

México aspiraría a que la doble nacionalidad sea una solución para aquellos mexicanos que no pueden integrarse con plenitud al país al que han tenido que emigrar, pero la doble nacionalidad (de hecho) que se quiere legislar, no garantiza a los mexicanos que la xenofobia o la discriminación desaparezcan, no avala más fuentes de empleo o un ejercicio político pleno

¹² Cámara de Diputados del H.C.U. LVI Legislatura. La doble Nacionalidad. Pág. 15



A pesar del riesgo que significa para los E.U., el inundamiento del país con inmigrantes, han reconocido a través de una declaración hecha por el director del Servicio de Inmigración y Naturalización de ese país, que consideran perfectamente válido que en México se pueda reconocer la no prescripción de la nacionalidad de los mexicanos que decidan nacionalizarse estadounidenses, ya que con la nacionalización de los connacionales en E.U., se propiciara una mejor integración de estos con la sociedad norteamericana.

Aunque, conceder la doble nacionalidad no significa, de ninguna manera, que provoquemos deliberadamente el éxodo de más mexicanos, para los E.U., puede considerarse un problema de seguridad nacional, la inmigración en altos volúmenes de mexicanos que buscan naturalizarse estadounidenses. Es previsible, gracias a su amplio historial acerca de la xenofobia, que tan pronto el Estado mexicano realice modificaciones tendientes a la no pérdida de la nacionalidad mexicana, el Estado norteamericano haga cambios a su legislación para poner candados a la naturalización de mexicanos.

Otro problema a considerar es el que se refiere al establecimiento del lugar en donde se votara para elegir representantes en el gobierno.

Varias opiniones han sido emitidas en pro y en contra de la doble ciudadanía. A favor de ésta se encuentra

... El Partido de la Revolución Democrática quien sostiene que la doble nacionalidad debe ser acompañada por una doble ciudadanía. Un mexicano que ostenta la ciudadanía norteamericana, por ejemplo deberá tener el derecho de votar en las elecciones de ambos países, E.U. y México. En este caso, la papeleta de voto

TESIS CON
FALLA

podrá ser depositada en casillas en consulados u otras oficinas públicas de México en los E.U. ".⁵³

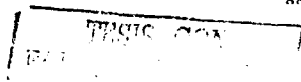
Sin embargo el PRI " a pesar de estar a favor de la doble nacionalidad, elimina la posibilidad de considerar la doble ciudadanía. La ciudadanía que en los Estados Unidos Mexicanos se obtiene bajo las condiciones del artículo 34 constitucional, lleva principalmente las prerrogativas y obligaciones consagradas en los artículos 35 y 36 constitucional. No sólo al hablar de ciudadanía se entienden intrínsecos los derechos políticos, sino también se deben tomar en cuenta las obligaciones castrenses (servicio militar y enlistarse en la Guardia Nacional) y el pago de impuestos. Es para los priistas ilógico pensar en servir en dos ejércitos o luchar por un puesto de elección popular en dos países al mismo tiempo ".⁵⁴

Alejandro Carrillo Castro, quien fuera director de los Asuntos Internacionales del Partido Revolucionario Institucional, refleja la postura de su partido político en torno a la doble nacionalidad indicando que es consciente de que varias organizaciones mexicanas (en especial de E U) han demandado la instauración de la doble nacionalidad en la legislación mexicana, para proteger los intereses de los connacionales que por motivos económicos u otros, han decidido la nacionalidad mexicana por la de un país extranjero.

Como grupo parlamentario que busca proponer las reformas de ley y constitucionales para que la nacionalidad sea irrenunciable, apoya y promueve el proyecto. El principal motivo manifestado para hacer las reformas y establecer la irrenunciabilidad de la nacionalidad mexicana, es la xenofobia reinante en el vecino país del norte. Se espera que al haber nacionalidad irrenunciable en México, los más de siete millones de mexicanos que viven en

⁵³ Cfr. La idea de una nueva nacionalidad gana fuerza. <http://www.quicklink.com/mexico/paloma/paloma1.htm>

⁵⁴ Cfr. Partidos Políticos y doble nacionalidad. <http://www.quicklink.com/Mexico/paloma/paloma.htm> (1996)



E.U., obtenga la nacionalidad estadounidense y que los mexicanos que ya son norteamericanos naturalizados, obtengan los derechos y prerrogativas que existen sólo para los connacionales. Al haber mexicanos con la nacionalidad norteamericana, se espera que disminuyan drásticamente las demostraciones xenófobas actuales y que exista una participación más activa por parte de las autoridades norteamericanas en los casos de discriminación.

El principal motivo por el que se propusieron las discusiones de la doble nacionalidad, fue la ejecución de las elecciones presidenciales en E.U. ya que se temía que la discusión de la materia influyera en decisiones electorales que fueran contraproducentes a los intereses de México.

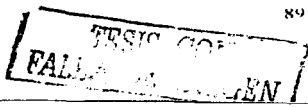
El silencio mantenido por más de un año entre la publicación del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, y la aprobación por parte del Congreso de la Unión (diciembre de 1996) del Proyecto de Reforma Constitucional para dar lugar a la no pérdida de la nacionalidad mexicana, en efecto, fue roto, tan pronto se efectuaron las elecciones presidenciales en E.U.

Las propuestas del PRI, se centran en modificar la Constitución, primeramente en su artículo 30 para que la nacionalidad adquirida por nacimiento sea irrenunciable.

Por su parte el diputado del PRD Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, manifestó que " es un viejo problema que nuestro partido ha promovido en diferentes foros" ⁵⁰

Indico que de manera conjunta, los diputados tienen como misión hacer las modificaciones constitucionales de los artículos 30, 32 y 37 para hacer irrenunciable la nacionalidad mexicana, por lo cual, se creó una comisión

⁵⁰ Ver <http://www.usdoj.gov/ins/public/stats/132.html> (1996)



especial que analice el establecimiento de la irrenunciabilidad de la nacionalidad mexicana.

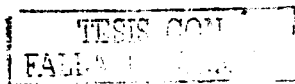
El Dip. Augusto Gómez Villanueva, " hizo saber que tras el análisis de estadísticas de ingresos legales de mexicanos al vecino país del norte, se encontró que, debido a los problemas socioeconómicos que actualmente afronta el país, la falta de trabajos, el bajo nivel de vida, etc., el número de connacionales que cruzan la frontera norte aumenta considerablemente día a día. Esto se evidencia fácilmente dado el número creciente de solicitudes de naturalización hechas por mexicanos ".⁵⁶

Sin embargo, y a pesar de que las estadísticas muestran un descenso en el número de inmigrantes aceptados en E.U., la cantidad es notoriamente alta, siendo México, el mayor exportador de migrantes al vecino país. Es prudente aclarar que la migración mas frecuente y la que se encuentra en incremento constante es la inmigración ilegal.

" Para los perredistas, es del interés nacional, proteger a los connacionales de la campaña de xenofobia y el racismo promovido por la mayoría republicana en el Congreso de E U Ejemplos de la situación xenofoba son las reflexiones y proposiciones como la Ley 187 propuesta por el gobernador del estado norteamericano de California Peter Wilson. Otra muestra es la propuesta hechas por el congresista Newt Gingrich que consistio en recortar la seguridad social y otros servicios sociales por los residentes legales " .⁵⁷

Percibiendo la naturalización como una ventaja, los perredistas ven con buenos ojos que los mexicanos residentes en E U , obtengan la nacionalidad estadounidense, así tendrán derechos políticos, podrán ser empleados públicos

⁵⁶ Cf. Partidos Políticos y doble nacionalidad. URL. Cf.
⁵⁷ Cf. Idem.



y hasta realizarán trámites migratorios sin esperar largos periodos de tiempo en las fronteras y otros puntos de revisión migratoria. Al mismo tiempo y relacionado con México, podrán votar y mantener sus derechos civiles y políticos.

Para el Dip. Cuauhtemoc Sandoval " es violatorio de los derechos humanos y civiles el que los mexicanos que están en otros países ni puedan votar, por lo que una reforma constitucional debe comprender no solo la nacionalidad sino también la " doble ciudadanía " ya que la doble ciudadanía en conjunción con la doble nacionalidad acabaría con la discriminación que sufren los mexicanos en E. U. " ⁵⁸

En cuanto al tema de la doble ciudadanía es aberrante pensar en ella, porque las personas deben ejercer derechos políticos única y exclusivamente en el lugar en donde radican.

No se puede concebir el ejercicio de la ciudadanía en un país donde no se vive y donde no se tienen los conocimientos y la experiencia suficiente para elegir representantes populares.

El concepto de ciudadanía conlleva implícito el ejercicio de derechos y obligaciones, y no deben ejercerse derechos en donde no se cumplen obligaciones.

Por parte del Partido Acción Nacional el senador José Ramón Medina Padilla considera " que el establecer una doble nacionalidad en México, es un problema de derechos humanos donde la

⁵⁸ Cfr. Idem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Declaración Universal de los Derechos Humanos forma parte importante en la consideración del problema ".⁵⁹

Los valores y la calidad de mexicanos no puede perderse por firmar un papel al ser la nacionalidad un concepto sociológico no puede perderse por adoptar otra nacionalidad.

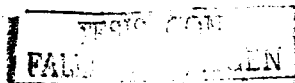
Hay que aclarar, que firmar un papel representa la manifestación expresa de la voluntad, por lo que si bien de hecho no se pierde la nacionalidad mexicana, sociológicamente hablando se entiende que se desea formar parte de un nuevo Estado, lo que hace a la adopción de otra nacionalidad, más que el simple estampado de un rasgo en una hoja.

A la doble nacionalidad la califica como una herramienta con la que se harán respetar los derechos humanos y políticos de los mexicanos que están fuera del país.

Una proposición como la doble nacionalidad no debe considerarse hecha por un grupo político; es la exigencia de millones de mexicanos que sufren abusos e injusticias

La proposición panista establece que la doble nacionalidad, permite al mexicano adquirir una nueva nacionalidad que le permita tener poder político que le asegure que los mandatarios trabajaran a favor de programas que garanticen el respeto a los derechos que tienen.

⁵⁹ Idem.



B) EN EL MUNDO

La doble nacionalidad es una realidad en varios países del mundo, ya sea por celebración de tratados internacionales o porque los Estados establecen la irrenunciabilidad de su nacionalidad.

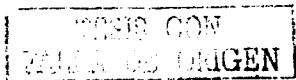
A pesar de ello muchos países son ejemplo claro del posible fracaso de la convivencia sin fronteras.

Esto es; se habla insistentemente en la desaparición de límites territoriales, para ver surgir un nuevo orden mundial, donde sólo hay una lengua, una moneda, en si, un gran país.

Sin embargo, son notorias las muestras de xenofobia y de nacionalismo en muchos países del orbe.

La existencia de la llamada globalización lleva a pensar que la comunidad mundial pretendida es resultado solamente de motivaciones económicas, lo que da lugar a uniones y comunidades basadas en las relaciones financieras entre países, por lo que es de esperarse que varias soberanías en el mundo, en vez de buscar legislar a favor de la doble nacionalidad, intentaran legislar a favor de una doble ciudadanía o simplemente se dilucidaran métodos tendientes a facilitar el tránsito de personas y hacer más sencillo el establecimiento de individuos para llevar a cabo negocios, prestación de servicios varios, etc.

Es lógico suponer esta actitud ya que la nacionalidad es un concepto eminentemente social y que necesita de ligas afectivas para sustanciarse. En cambio, la búsqueda de métodos administrativos para agilizar el establecimiento de personas en otros países y facilitar la migración de individuos entre varios Estados, es de origen predominantemente económico.



El mundo muestra claro el recrudescimiento de la xenofobia, es el país del norte.

En septiembre de 1994, la dirigencia del Partido Republicano en los E.U., " dió a conocer un plan llamado Contrato con América, donde se ensalza un nacionalismo conservador, que significa, el endurecimiento del Estado norteamericano hacia la entrada y la estancia de personas de nacionalidad extranjera en el territorio norteamericano ".⁶⁰

" En el XIX Seminario Nacional de Derecho Internacional Privado y Comparado, auspiciado por la Universidad de Guanajuato, en 1995, Víctor Carlos García Moreno estableció que la república es adoptar una política antimigratoria, antimexicana y etnocéntrica ".⁶¹

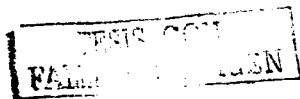
Esto quiere decir que los E.U., a pesar de ser un Estado originado primordialmente por inmigrantes, rechaza a los inmigrantes que buscan establecerse ahí.

Obviamente que para los anglosajones o laguna de otras etnias que componen el mosaico estadounidense, la naturalización de algún latino, no representa un hecho que incluya social y sentimentalmente al sujeto dentro de la comunidad establecida. Asimismo, el autor ubica a los mexicanos como los nuevos enemigos a vencer de los estadounidenses, a falta del comunismo.

Como anteriormente se expuso, si este hecho se analiza con otros (como los cismas entre la otrora Commonwealth, las tendencias separatistas vascas,

⁶⁰ GARCÍA MORENO, Víctor Carlos. *La propuesta sobre doble nacionalidad*. Academia de Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado. A.C. Guanajuato 1994, pág. 2

⁶¹ *Idem* pág. 2



etc.) autoriza a pensar que la multiplicidad de nacionalidades, será una práctica cada vez menos común en el mundo.

Hay varios países que actualmente reconocen la doble nacionalidad, como Suiza, Argentina, República Dominicana, Ecuador, Panamá, España, Hong Kong, etc., sin embargo, la mayoría de los países tienen motivos muy específicos para dar lugar a ésta.

En el caso de España, entre otros, se alega el argumento de la relación con los países latinoamericanos. En Hong Kong es lógico que se reconozca la doble nacionalidad con Inglaterra.

" En total, actualmente aceptan la doble nacionalidad más de 40 Estados de la Comunidad Internacional a través de su legislación interna o mediante la suscripción de tratados ". Hay que recordar que esta cifra no representa ni la tercera parte de todos los países del hemisferio

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La nacionalidad es un atributo del ser humano, del cual no puede ser privado o limitado arbitrariamente.

SEGUNDA.- No se puede atribuir una nacionalidad a una persona si esta no manifiesta la voluntad de pertenecer a esa nación.

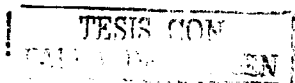
TERCERA.- La nacionalidad es un concepto que entraña la solidaridad de la persona con la sociedad a la cual pertenece.

CUARTA.- La no pérdida de la nacionalidad favorece a la adopción de una doble o múltiple nacionalidad.

QUINTA.- La reforma constitucional contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, tiene como objetivo establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte otra nacionalidad, residencia o ciudadanía.

SEXTA.- El nuevo texto constitucional favorece a los derechos de los mexicanos para que se desarrollen en un ámbito de igualdad en las sociedades de las cuales son parte, conservando al mismo tiempo sus derechos como mexicanos

SEPTIMA.- La reforma al ampliar los lazos que unen a los mexicanos que residen en el exterior con la nación contribuyo a que fuera mas fuerte el proyecto de Mexico como cultura y organización política



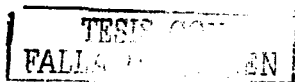
OCTAVA.- El acceder a la doble nacionalidad, abre la posibilidad de que los trabajadores mexicanos migrantes se incorporen a la protección laboral de las leyes del país donde están residiendo.

NOVENA.- La reforma dió un importante estímulo a quienes han vivido en el exterior ya que se eliminaron los obstáculos para que después de haber emigrado, puedan regresar a nuestro país.

DECIMA.- Los mexicanos que por temor a perder su nacionalidad no daban el paso para integrarse a la sociedad donde viven, con la doble nacionalidad podrán hacerlo.

ONCEAVA.- Hay muchos mexicanos que emigran en busca de mejores oportunidades de vida y que adquieren otra nacionalidad para permanecer en ese lugar, pero si algún día quieren regresar a su país de origen ya perdieron su nacionalidad y por tanto no pueden ingresar con los mismos derechos que un nacional siendo el país donde se encuentran sus raíces y en la mayoría de las ocasiones se encuentra su familia.

DOCEAVA.- Cuando un doble nacional ingrese a su país de origen, tendrá que ostentarse con la nacionalidad que le otorgo el mismo y en el país que le otorgo la doble nacionalidad se acredita con esa nacionalidad.



PROPUESTAS

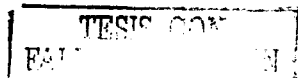
PRIMERA.- Celebrar un Tratado Internacional, en el cual se apruebe la doble nacionalidad en todos los países.

SEGUNDA.- En dicho Tratado podrá participar cualquier país que este dispuesto a reconocer que un miembro de su país puede adquirir otra nacionalidad y se le va ha respetar la nacionalidad que adquirió por nacimiento.

TERCERA.- La implementación de la doble nacionalidad, puede darse por Tratados Internacionales, o por la manifestación unilateral de un país, cuando este permita que sus nacionales ostenten otra nacionalidad aparte de la originaria.

CUARTA.- La doble nacionalidad se le puede otorgar a cualquier persona, no importando raza, sexo, religión, etc.

QUINTA.- Un doble nacional debe tener los mismos derechos que un nacional por nacimiento, sin existir excepciones de ningún tipo sobre todo para ingresar a la vida laboral de nuestra país en algún cargo o funciones públicas.

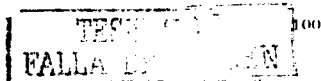


BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, Formas de Gobierno Indígena, México, 1953. Imprenta Universitaria.
- ARCE, Alberto G., Derecho Internacional Privado, ed. 7ª. México, 1990. Ed. Universidad de Guadalajara.
- ARELLANO GARCIA, Carlos, Derecho Internacional Privado, ed. 4ª. México, 1980. Ed. Porrúa.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, XLVI Legislatura, La Doble Nacionalidad, México, 1995. Ed. Porrúa.
- DE ORUE Y ARREGUI, Jose Ramón, Manual de Derecho Internacional Privado ed 3ª. Madrid, 1952. Ed. Reus.
- Doble Nacionalidad Aspectos Jurídicos y Administrativos. México. 1998. Ed INAP
- FLORIS MARGADAN, Guillermo, Derecho Romano Ed. 3ª, Mexico 1998 Ed Porrúa
- GAMBOA, Jose M., Leyes Constitucionales de Mexico durante el siglo XIX, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1901.

- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, ed. 46. México, 1994. Ed. Porrúa.
- GARCIA MORENO, Victor Carlos. La propuesta sobre doble nacionalidad, Guanajuato, 1995, Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado.
- GALLARDO VAZQUEZ, Guillermo. Evolución del Derecho Mexicano, Sección Derecho Internacional Privado.
- MIAJA DE LA MUELA, Adolfo. Derecho Internacional Privado, Madrid, 1963. Ed. Universidad de Valencia.
- NIBOYET, Juan Paulino. Principios de Derecho Internacional Privado, México, 1951. Editora Nacional.
- PEREZNIETO CASTRO, Leonel Derecho Internacional Privado, ed. 7ª. Ed. Oxford University Press
- SAN MARTÍN Y TORRES, Xavier Nacionalidad y Extranjería, ed. 1ª. México, 1975. Ed. Mar
- TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, ed 27ª. México 1993. Ed. Porrúa
- TRIGUEROS SARAVIA, Eduardo. La Nacionalidad Mexicana Notas para el Estudio del Derecho Internacional Privado. México, 1940. Ed. Jus Revista de Derecho y Ciencias Sociales.



- VERDUGO, Agustín, Principios de Derecho Civil Mexicano, Tipográfica de Gonzalo A. Esteva, Tomo II, México. 1885.
- VALADEZ, Diego. Consideraciones Constitucionales de la Doble Nacionalidad, ed. 1ª. México, 1998. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

BIBLIOGRAFÍA LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2002. Ed. Porrúa.
- Ley de Nacionalidad. México 2001. Ed. Porrúa.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

- Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano, ed. 12ª. México, 1998. Ed. Porrúa.
- Instituto de Investigaciones Históricas. UNAM, Historia Documental de México. México, 1993. Ed. Porrúa.
- TRIGUEROS GAISMAN, Laura. La doble Nacionalidad. Enciclopedia Jurídica, México 1943

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SISTEMA INTERNET

- La idea de una doble nacionalidad gana fuerza.
- Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.
- Partidos políticos y doble nacionalidad.
- U.S. Immigration and Naturalization Service.
- Secretaria de Relaciones Exteriores

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**